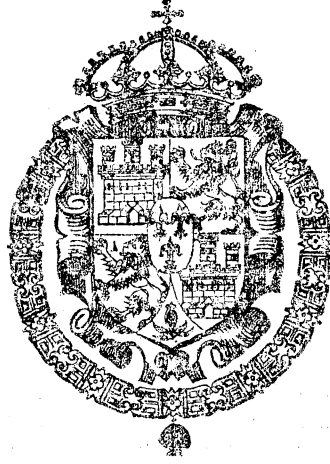


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID, en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
 Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID..... Por un mes, pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20  
 BALEARES Y CANARIAS..... }  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.), la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros me ha presentado D. Saturnino Estéban Miquel y Collantes; quedando satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado, y declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Arsenio Martínez de Campos.**

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don José Selgas y Carrasco, ex-Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Arsenio Martínez de Campos.**

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Guerra al Brigadier D. Fructuoso de Miguel y Mauleon.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,  
**Arsenio Martínez de Campos.**

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Accediendo á los deseos de D. Miguel Alvarez Mir, Magistrado de la Audiencia de la Habana,

Vengo en declararle cesante de dicho cargo, con el haber que por clasificacion le corresponda, y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiocho de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,  
**José Elduayen.**

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Conformándose con el dictámen de la Junta consultiva de Moneda, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver que se encargue al Banco de España, que tiene

ofrecidos sus servicios para este objeto, la adquisicion en Londres y la conduccion á la Casa de Moneda de Madrid á la brevedad posible de 4.000 kilogramos de oro fino y 25.000 kilogramos de plata fina por cuenta del Estado; y que en dicha Casa de Moneda se admitan á los presentadores de plata de produccion nacional hasta otros 5.000 kilogramos de plata fina durante los meses de Marzo y Abril de este año, con la condicion de que les será satisfecha cuando sea acuñada al precio á que la comprada directamente por cuenta del Estado sea adquirida en Londres con la equivalencia de pesetas 23'22 por libra esterlina; observándose además con rigor las reglas prescritas por el Real decreto de 20 de Agosto de 1876, á fin de evitar que se presenten como nacionales platas extranjeras.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1879.

OROVIO.

Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

MINISTERIO DE HACIENDA.—Dictámen á que se refiere la Real orden anterior, emitido por votacion unánime de la Junta consultiva de Moneda en sesion de 4 de Marzo de 1879, á que asistieron: como Presidente, D. José Garcia Barzanallana, y como Vocales el Director general del Tesoro, el Superintendente de la Casa de Moneda de Madrid, D. José Gonzalez Breto, el Conde de Torreanaz, D. Raimundo Fernandez Villaverde, D. Luis Sanchez Molero y D. Fernando Cos-Gayon, siendo Ponente este último.

Excmo. Sr.: La Junta de Moneda, en cumplimiento del encargo que V. E. le dió en su sesion del 12 de Febrero, ha deliberado acerca de las mejores condiciones que podrán establecerse para proveer á la Casa de Moneda de esta Corte de las cantidades de pastas de oro y de plata necesarias para la acuñacion, y somete á V. E. el plan que le parece debe seguirse en las presentes circunstancias, sencillo, fácil y exento de inconvenientes.

Las cuestiones monetarias, que tantas dificultades han ofrecido en los últimos años en el extranjero, y en España las habian encontrado mayores, hasta el punto de no haberse podido acuñar desde Octubre de 1868 hasta Noviembre de 1876 piezas de oro arregladas al sistema legal establecido, han sido resueltas con fortuna, desde la fecha en que fué reconstituida la actual Junta. Las leyes de Presupuestos de 1876 y 1877, disponiendo que la acuñacion de la moneda de plata se haga exclusivamente por cuenta del Estado, han producido una notable rebaja en los gastos públicos y han evitado las graves dificultades de la adquisicion de pastas, que siendo ofrecidas con excesiva abundancia, por razon del crecido lucro que la continuacion del sistema anterior habria dejado á los presentadores despues de la depreciacion considerable de este metal, no podia ya ser realizada sin conceder á los preferidos injustificables privilegios. El Real decreto de 20 de Agosto de 1876 resolvió, por fin, la delicada cuestion de la talla de oro, sin suscitir las resistencias ni los temores que habian paralizado la ejecucion de iguales providencias anteriormente adoptadas.

Con éxito feliz atendió el Real decreto de 16 de Marzo de 1877 al remedio de los entorpecimientos que sufría en esta capital el cambio de billetes del Banco de España. Y por estas mismas y por otras Reales disposiciones se han ido fijando las condiciones con que las pastas de plata habian de ser amonedadas, segun las fuertes oscilaciones de su precio en los mercados extranjeros, y conciliando los intereses del Estado con los de la industria nacional.

Fijóse primeramente por el citado Real decreto de 20 de Agosto de 1876 en 200 pesetas el precio del kilogramo de fino durante aquel año económico, dando la preferencia á la plata de produccion española, y estableciendo algunas reglas para impedir que fuese presentada como nacional la extranjera. En Real orden de 17 de Febrero de 1877 se dispuso que no resultando suficiente la cantidad de plata española presentada, se admitiese tambien la de otros países.

El Real decreto de 16 de Marzo del mismo año, en vista de que el metal habia sufrido nueva depreciacion, y de que el periodo de un año económico, adoptado para que los presentado-

res pudieran hacer sus cálculos sin temor á frecuentes novedades, resultaba demasiado largo para las frecuentes oscilaciones sufridas por el mercado de plata, elevó el precio del kilogramo de fino á 208 pesetas, y determinó que se podria fijar otro, siempre que fuese necesario, anunciándose la reforma con un mes de anticipacion. Notándose despues que la presentacion de pastas de oro amenazaba cesar en cuanto terminase la reaacuñacion, rápidamente realizada, de los centenes, la Real orden de 30 de Agosto de 1877 dispuso que en adelante nadie pudiera presentar pastas de plata extranjera sin presentar á la vez barras de oro en la proporcion de peso de uno á 15 y medio; conservó á la plata, así suministrada, el precio de 208 pesetas, y admitió la de produccion nacional cuando se presentare sola al de 206. Por último, en vista de la abundancia con que este metal habia acudido á la Casa de Moneda, se suspendió su admision desde 1.º de Mayo último, por Real orden de 25 de Marzo de 1878.

La experiencia de los últimos meses enseña que conviene no abrir el nuevo periodo de admision de plata sin fijar límites cortos á las cantidades y al tiempo. Los presentadores de pastas han tenido que aguardar demasiado á que les fuesen pagadas, y aunque las han cobrado á un precio más alto que el que ha regido en el mercado, esto no ha sido para ellos un mayor lucro, porque las habian adquirido ántes de la última baja. Entre tanto, los industriales españoles se han lamentado de que no se les permitiera traer su plata á la Casa de Moneda, provista con excesiva abundancia de este metal. Y se ha visto al mismo tiempo que el oro no acude á aquel establecimiento si, además de su acuñacion á costa exclusiva del Estado, sin derechos de señoreaje ni retenida, no se les ofrecen otros premios y ventajas.

Hay que comprar la plata á un precio más bajo del que está fijado por las disposiciones anteriores; hay que evitar su demasiada aglomeracion; hay que dar alguna facilidad á la de produccion nacional, imposibilitada de sostener la competencia en los mercados extranjeros; hay que adquirir pastas de oro con condiciones razonables.

La Junta, despues de estudiar con detenimiento esos cuatro problemas, ha estimado que, como al principio indicó ya, pueden tener una solucion pronta y fácil. Consiste esta en que el Gobierno adquiera desde luego por cuenta del Estado, directamente, por medio del Banco de España, ó del agente especial que prefiera, las pastas de oro y de plata que sean necesarias para la acuñacion que haya de hacerse en el mes de Abril; que dentro de un mes compre del mismo modo las que se calculen convenientes para la tarea de la Casa de Moneda en Mayo, y dentro de dos meses atienda del mismo modo á las necesidades de Junio. El resultado de este ensayo servirá para determinar las reglas de conducta para lo venidero. Al mismo tiempo se podrá señalar la cantidad de plata de produccion nacional admisible á los presentadores, con la condicion de que les será satisfecha al mismo precio á que la adquirida por el Gobierno le cueste en el mercado en donde la obtenga. Los industriales de nuestra patria, además de la seguridad de colocacion para su mercancía, obtendrán la ventaja de no satisfacer los gastos de transporte hasta los mercados extranjeros en que esa mercancía se cotiza; y por su parte el Estado evitará el peligro de que se dé como nacional metal extranjero.

De esa manera se dará su más natural aplicacion y desarrollo al principio establecido en las leyes de que la acuñacion de plata se haga exclusivamente por cuenta del Estado; se realizará la del oro compensando sus quebrantos con las ganancias obtenidas en las de aquel otro metal, y se atenderá en lo posible á un ramo de produccion nacional.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 10 de Octubre último lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda de que acompaña copia, presentada por D. Joaquin Rossi, en nombre propio, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 5 de Julio de 1877, por la cual se impusieron ciertas penas al reclamante como Vista que fué de la Aduana de Canfranc.

Resulta:

Que en virtud de denuncia se instruyó expediente contra el Administrador, Interventor y Vista de la Aduana referida, recayendo la Real orden al principio extractada, por el cual se declaró respecto á D. Joaquin Rossi que habia incurrido en una falta grave por estar probado su viaje á esta Corte sin la correspondiente autorizacion, y en su virtud se le impuso la multa de la pérdida de 12 dias de haber:

Que contra esta Real orden acudió el interesado con demanda ante este Consejo, alegando que en la instruccion del expediente se habia omitido darle audiencia y formular el pliego de cargos, por lo que suponía con vicio de nulidad á la resolucion:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M. fué de parecer de que no debia ser admitida, porque con arreglo á lo prescrito en el reglamento de Aduanas, no procede recurso ulterior contra las resoluciones del Ministerio que corrijan las faltas cometidas por los empleados en esta carrera especial:

Visto el art. 24 del reglamento general del Cuerpo de Aduanas, publicado en 26 de Abril de 1870, segun el cual los empleados y subalternos de este ramo especial incurrén en responsabilidad por las faltas que cometan, y esta responsabilidad se les exigirá gubernativamente, sin perjuicio de la que pueda corresponderles con arreglo al Código penal:

Visto el art. 33 del mismo reglamento, que declara que las faltas leves y graves que cometan los empleados y subalternos de Aduanas, serán respectivamente castigadas por el Director general y Ministro en su caso, sin ulterior recurso:

Considerando:

1.º Que con arreglo á lo prescrito en el reglamento de Aduanas, las faltas leves y graves que los empleados del ramo puedan cometer en el desempeño de sus cargos son reprimidas gubernativamente por el superior jerárquico en el orden administrativo, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que contra los mismos empleados pueda exigirse:

2.º Que la índole de correccion disciplinaria que tienen con respecto á tales faltas los fallos de las Autoridades administrativas, hace que no puedan ser objeto de revision en via contenciosa, debiendo por tanto interpretarse en este sentido la frase de «sin ulterior recurso» que con respecto á los indicados fallos consigna el art. 33 del reglamento;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Marzo de 1879.

EL MARQUÉS DE OROVIO.

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

### REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: En vista del informe emitido por la Real Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales acerca de la obra titulada *Tratado de aguas y riegos*, por D. Andrés Llauradó, y cumpliendo además con las prescripciones del Real decreto de 12 de Marzo de 1875, S. M. el REY (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien disponer que se adquieran 100 ejemplares con destino á las Bibliotecas públicas y demás establecimientos de instruccion, y con cargo al cap. 16, art. 1.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1879.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

*Informe que se cita en la precedente Real orden.*

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS.—Ilmo. Sr.: Esta Academia ha examinado el *Tratado de aguas y riegos* publicado por el Ingeniero Jefe de Montes y Profesor de la Escuela del Cuerpo, Don Andrés Llauradó, y remitido por la Direccion del digno cargo de V. I., con instancia del autor, á los fines del Real decreto de 12 de Marzo de 1875 y Real orden de 23 de Junio de 1876.

La obra constituye un tomo de 754 páginas, de esmerada y clara impresion, ilustrada con gran número de grabados intercalados en el texto, y en ella están tratadas gran número de cuestiones, importantes todas, aunque con gran concision, que no está reñida con el objeto que al darla á la estampa se ha propuesto su ilustrado autor, contribuyendo á llenar el vacío que entre nosotros se siente de obras inteligibles para la generalidad y de inmediata aplicacion en muchos casos.

Presenta reunidos, por ejemplo, en el segundo libro y ordenados clara y metódicamente multitud de noticias y de datos estadísticos, que esparcidos unos en gran número de publicaciones oficiales y particulares, inéditos, propios del autor y poco conocidos, ofrecen todos palpante interés para los pueblos enclavados en las respectivas regiones, y pueden ser de gran auxilio tambien para los funcionarios encargados de administrarlos y de avivar las fuentes de su riqueza, promoviendo su bienestar material, tan íntimamente ligados.

Bien puede decirse, por lo tanto, que la obra es de incontestable importancia, así por la índole de la materia á que se refiere, como por el movimiento que su vulgarizacion puede imprimir al fomento de la agricultura y al desarrollo de la riqueza pública.

Es indudable tambien que el deseo de dar á la obra un carácter práctico con aplicacion á las zonas agrícolas de nuestro territorio ha movido al autor á extender el cuadro que se habia trazado á la publicacion de la misma obra, y que con esto, al duplicar su volumen, se ha aumentado proporcionalmente su coste, poniendo su precio fuera del alcance de la generalidad de las gentes entre quienes más conviniere difundir las útiles enseñanzas de su primera parte, por lo cual está de lleno comprendida en las disposiciones anteriormente citadas, y la Academia cree que es conveniente que el Ministerio de Fomento adquiera de la obra del Sr. Llauradó el mayor número posible de ejemplares, no sólo para recompensar en parte los desvelos y sacrificios que la publicacion del libro le ha impuesto, sino tambien por los inmensos beneficios que reportará el país si se logra por este medio generalizar esta clase de conocimientos.

Lo que por acuerdo de la Academia tengo el honor de manifestar á V. I., á los efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1878.—El Secretario general, Antonio Aguilar.—Ilustrísimo Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á oposicion, conforme al reglamento de 2 de Abril de 1875 y ley de 1.º de Mayo de 1878, la cátedra de Principios generales de Literatura y Literatura española, vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Salamanca.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1879.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: En vista de las reclamaciones de algunos Alumnos para que se adelante la época de los exámenes para aquellos á quienes ha cabido la suerte de soldados en la quinta que acaba de verificarse, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar en vigor por este año la Real orden de 14 de Abril de 1877, dictada con igual motivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1879.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: Habiéndose retirado el único aspirante por traslacion á la cátedra de Ampliacion del Derecho civil y Códigos españoles, vacante en la Universidad de Valencia, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que dicha cátedra se anuncie por concurso, conforme al reglamento de 15 de Enero de 1870.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1879.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aceptar el donativo de obras musicales que con destino á la Biblioteca de la Escuela nacional de Música y Declamacion ha hecho el distinguido Profesor de la misma D. Jesus de Monasterio, y disponer asimismo se den las gracias al referido Profesor de la mencionada Escuela por su generoso desprendimiento.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1879.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Las importantes funciones de la Enseñanza exigen del Profesorado dotes especiales y cierta formalidad hasta en el porte exterior, para servir de ejemplo y modelo á sus discípulos. Responde á este fin el traje académico, digno y severo, de que no puede prescindirse sin desprestigio del mismo Profesor. Deseando, pues, rodear á los que ejercen la elevada mision de educar é instruir á la juventud de cuanto pueda realzar su dignidad y ascendiente, y siendo

este un asunto que no afecta á la organizacion del servicio, cuya modificacion requiere determinadas formalidades; S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que prescriba V. S. á los Catedráticos de esa Escuela, y por conducto de los Directores á los Catedráticos de los Institutos de segunda enseñanza del distrito universitario, el uso del traje académico correspondiente, en el aula, en los Tribunales de exámen y demás ejercicios literarios y en todas las solemnidades escolares.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1879.

C. TORENO.

Sr. Rector de la Universidad de....

Excmo. Sr.: Vista la comunicacion del Ayuntamiento, Juzgado municipal, Clero parroquial y la mayoría de contribuyentes y capacidades, en representacion de todo el vecindario de la villa de Guadalupe, provincia de Cáceres, solicitando se declare monumento nacional histórico y artístico el célebre Santuario y Parroquia dedicado al culto de la Virgen á que da nombre dicha villa:

Vistos los informes que sobre el particular emiten las Reales Academias de la Historia y la de Bellas Artes de San Fernando:

Considerando que el referido Santuario, tanto por su mérito artístico como por su historia y recuerdos gloriosos que encierra, es uno de los monumentos más dignos de conservacion bajo todos conceptos;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por las citadas Reales Academias de la Historia y la de Bellas Artes de San Fernando, y de lo propuesto por la Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria, ha tenido á bien declarar monumento nacional histórico y artístico el Santuario de Nuestra Señora de Guadalupe, en la villa á que le da nombre, en la provincia de Cáceres, y disponer asimismo se solicite del Ministerio del digno cargo de V. E. la excepcion de la venta del referido Santuario.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1879.

C. EL CONDE DE TORENO.

Sr. Ministro de Hacienda.

### Informe de la Real Academia de la Historia.

Ilmo. Sr.: La Real Academia de la Historia ha examinado la instancia remitida por V. I. en 7 de Mayo último á informe de este Cuerpo literario, y que el Ayuntamiento, el Juzgado municipal, el Clero parroquial y la mayoría de contribuyentes y capacidades, en representacion de todo el vecindario de la villa y pueblo de Guadalupe, en la provincia de Cáceres, elevó con fecha 8 de Febrero de este año á S. M. el REY á fin de que se declare monumento nacional histórico y artístico el magnífico Santuario y Parroquia de Nuestra Señora de Guadalupe, existente en dicha villa. La Comision de Monumentos de la provincia evacua muy favorablemente el informe que le pidió aquel Gobierno civil, y apoya eficazmente, como no podía ménos, la instancia. Sería ofender la ilustracion del Gobierno de S. M., y sería ultrajar el buen nombre español detenerse en demostrar largamente lo que de seguro está en la conciencia, en la memoria y en el pensamiento de todos. Solamente la ignorancia completa é invencible de nuestra historia y de nuestra literatura, un natural repulsivo á todo lo noble, honroso y grande, y un odio increíble á las memorias pátrias, pudieran mirar con indiferencia aquel monumento de imperecederas glorias españolas, aquel objeto del amor y entusiasmo de veinte generaciones de españoles hidalgos y dignos, y aquella joya preciadísima de nuestras bellas artes. En sus paredes resuenan todavia los cánticos de gratitud de millones de naufragos salvados milagrosamente; de animosos varones que aventurándose á oscuros y jamás surcados mares, descubrieron regiones hasta allí ignoradas y ganaron para España un nuevo mundo; y en fin, de los que pelearon como buenos á orillas del Guadalquivir y del Genil, en Cerinola y Otumba, en San Quintin y Lepanto, en San Marcial y La Albuera. Y lo que vale tanto como eso: aquel mudo y solitario recinto guarda la callada historia de las penas y alegrías de nuestros padres y abuelos, de sus dichas y de sus infortunios, de sus plegarias y oraciones, llenas de sinceridad, resignacion y pureza.

Píntalas á maravilla la inmortal pluma de Cervantes, y cumple repetir sus mismas palabras: «Llegaron (dice) los devotos peregrinos al valle que forman y cierran las altísimas sierras de Guadalupe, y subió la admiracion á su punto cuando vieron el grande y suntuoso monasterio cuyas murallas encierran la Santísima imágen de la Emperatriz de los Cielos: la Santísima imágen, otra vez, que es libertad de los cautivos, lima de sus hierros y alivio de sus prisiones; que es salud de las enfermedades, consuelo de los afligidos, madre de los huérfanos y reparo de las desgracias. Entraron en su templo, y donde pensaron hallar por sus paredes pendientes por adorno los brocados de Milan, hallaron en lugar suyo muletas que dejaron los cojos, ojos de cera que dejaron los ciegos, brazos que colgaron los mancos, mortajas de que se desnudaron los muertos, todos, despues de haber caido en el suelo de las miserias, ya vivos, ya sanos, ya libres y ya contentos.» Mucho

más que los tesoros de Oriente vale el que realiza aquellos sagrados muros levantados por la fé, y el ardimiento de Alfonso XI cumpliendo el voto que hizo al entrar en batalla y vencer y humillar para siempre la ambición de África á crillias del Salado el año 1340; aquellos muros elegantísimos construidos por Juan Alonso y Gerardo de Merlo, artífices insígnies, donde la arquitectura despliega las mayores galas del arte gótico y del renacimiento greco-romano; aquellos muros que ostentan grotescos ingeniosos y frescos valientes de hábiles pintores castellanos antiguos, de italianos del siglo de oro, y del fecundo y atrevido Lucas Jordan; aquellos muros, finalmente, que encierran esculturas de Miguel Angel, de Montañés y Alonso Cano, y tablas y lienzos admirables de Alberto Durero, El Greco, El Españolito, Vincencio Carducho, Eugenio Caxés, y los de Zurbarán, que no tienen rivales en otro templo ninguno. Génova y España dieron á los Arquitectos sus más exquisitos mármoles; Noruega sus maderas incorruptibles, y América las más fragantes y preciosas. Bajo las bóvedas del templo reposan los mortales restos de Monarcas, Príncipes y magnates; de sabios letrados como el famoso Jurisconsulto Gregorio Lopez; y humildes cenizas de generoso pueblo dignas de respeto piadoso. Cuéntase la imagen de Nuestra Señora de Guadalupe entre las esfigies más antiguas de la España cristiana primitiva. La ocultaron los fieles en una cueva de aquella riscosa cumbre de Altamira, hácia la sexta década del siglo VIII, cuando la incesante y tenaz persecucion que declaró á las imágenes y á las reliquias de los santos el Humea de Córdoba Abderrahman I; Sacerdotes de Cáceres labraron con sus manos á la Virgen una capillita junto al mismo sitio en que fué hallada; y Alfonso XI, deshechos los africanos, se apresuró á rendir á los pies de la imagen los memorables trofeos de la victoria del Salado; y muy luego trasformó aquel bendito lugar en el Santuario magnífico, á quien seguramente dispensarán el Gobierno y la noble tierra de España cuanta proteccion otorgan las leyes, para que podamos conservar el nombre de ilustrados, y el nuestro no sea incluido en la lista de las naciones bárbaras y dementes.

Opina, por tanto, la Academia que la iglesia de Nuestra Señora de Guadalupe reúne las condiciones necesarias para ser declarada monumento nacional histórico y artístico; y así tengo la honra de manifestarlo á V. I. por acuerdo de este Cuerpo literario, con devolucion de la instancia.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1878.—El Secretario, Pedro Sabau.—Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

*Informe de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.*

Ilmo. Sr.: La Comision central de Monumentos históricos y artísticos ha examinado con el mayor detenimiento el expediente incoado por el Ayuntamiento y demás Corporaciones de la villa de Guadalupe, provincia de Cáceres, solicitando sea declarado monumento nacional el Santuario de la Virgen que da nombre á la citada villa; y son tan exactas y convenientes las razones que alegan, que no puede ménos esta Comision de unir sus súplicas á las de los reclamantes; ya en 15 de Julio de 1868 esta Comision se dirigió á V. I. informando sobre una memoria que sobre dicho monumento le fuera remitida por esa Direccion general, y en ella halla la base de sus apreciaciones: entónces se deploraba la poco prudente enajenacion de partes muy principales de tan insigne monumento, llamado comunmente el Escorial de Extremadura, y donde á perfia Reyes y Prelados, dando una prueba de su ardiente fé, elevaron con el concurso de célebres artistas un monumento digno de admiracion de propios y de extraños.

Muchas de sus preciosidades han desaparecido, merced al abandono á que se las condenó; pero lo que aun se conserva es bastante para que V. I. aconseje en honra de nuestra patria que sea declarado monumento nacional la Iglesia parroquial de la villa de Guadalupe con cuantos agregados á ella no se hubiesen enajenado; y si el estado del Erario nacional lo permitiese, se atreveria esta Academia á recomendar á V. I. la reivindicacion de la parte artístico-histórica enajenada, ó al ménos reunir en un local á propósito los fragmentos esparcidos.

Lo que por acuerdo de la Academia tengo el honor de comunicar á V. I., con devolucion de los documentos que acompañaban.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1878.—El Secretario general interino, José M. Avrial.—Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de una instancia en que varios Maestros de Palma, en la provincia de las Balears, solicitan se anuncie por 30 dias la provision de Escuelas públicas por traslado, en vez de los 15 que determina la Real orden de 4 de Mayo de 1875; y teniendo en cuenta que de accederse á esta pretension, léjos de sufrir perjuicios la enseñanza ha de reportar ventajas, porque ampliado el plazo de la convocatoria han de presentarse mayor número de aspirantes, entre los que puede hacerse una eleccion acertada, S. M., conformándose con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que las vacantes de Escuelas públicas que hayan de proveerse por traslado con arreglo á las disposiciones vigentes, las anuncien los Rectores por término de 30 dias, contados desde la publicacion del anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante, para que los Maestros que sirvan en propiedad otras de igual clase y de la misma

ó superior dotacion puedan solicitarlas; entendiéndose derogada en esta parte la citada Real orden de 4 de Mayo de 1875.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1879.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Pedro Martínez y Sanchez en solicitud de que sea provista la Escuela pública elemental de niños de Alumbres, término municipal de Cartagena, en las oposiciones que han tenido lugar en el mes de Diciembre último, por haber fallecido el Maestro de la misma en 26 del mes anterior, segun se acredita por el acta de defuncion que se acompaña:

Resultando que la Junta de Instruccion pública de la referida provincia remitió en 23 de Noviembre al Rectorado de Valencia la lista de las Escuelas vacantes, y se insertó en el *Boletín oficial* del día 28 del propio mes:

Considerando que las Reales órdenes de 7 de Junio de 1850 y 10 de Agosto de 1858 determinan expresamente que las Juntas de Instruccion pública deben dar cuenta de dichas vacantes á los Rectorados en los primeros dias del mes anterior al fijado para las oposiciones:

Considerando que no es este el primer caso en que las referidas Juntas retrasan el cumplimiento de este servicio, cuya demora, si bien algunas veces puede ser involuntaria, otras puede dar lugar á abusos que no deben tolerarse:

Considerando que la disposicion 4.ª de la Real orden de 7 de Junio de 1850 previene de una manera explicita que las vacantes que ocurriesen durante el mes anterior á las oposiciones se provean sin necesidad de anuncio; S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver que en el caso de que se trata se incluya la Escuela pública elemental de niños de Alumbres en las que han de proveerse por virtud de las oposiciones celebradas en la provincia de Murcia, y además como medida general las disposiciones siguientes:

1.ª Se proveerán por oposicion todas las Escuelas que vaquen dentro del mes anterior al señalado para los ejercicios de oposicion en el párrafo primero de la Real orden de 7 de Junio de 1850 respecto á cada provincia, y las demás que queden vacantes hasta el dia de empezar aquellos ejercicios.

2.ª Las Juntas de Instruccion pública remitirán precisamente al Rectorado en el dia 1.º, ó si este fuese festivo en el inmediato del indicado mes anterior al señalado para celebrar las oposiciones, la relacion de las Escuelas que hayan de proveerse de este modo, ó negativa, caso de no haber ninguna.

3.ª Los Rectores de las Universidades enviarán dicha relacion á los Gobernadores de sus respectivas provincias ántes del día 8 del referido mes anterior, á fin de que se inserten en el *Boletín oficial*. Los Gobernadores cuidarán de dar preferencia á estos anuncios.

4.ª Los Rectores, aun cuando las Juntas no les comuniquen las vacantes en el dia que queda establecido, ó el parte sea negativo, harán no obstante el anuncio de oposiciones; entendiéndose que se proveerán las Escuelas á que hace referencia la disposicion 1.ª, lo que tambien expresarán en todos los anuncios, dando cuenta á esa Direccion de las Juntas que no hayan cumplido este servicio.

5.ª Los ejercicios de oposicion empezarán al tercer dia de espirar el plazo de la convocatoria.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1879.

C. TORENO.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES ADOPTADAS EN EL PERSONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO DURANTE EL MES DE FEBRERO DE 1879.

Promotores fiscales.

En 3 Febrero. Traslado á la Promotoria fiscal de Solsona, de entrada, vacante por traslacion de D. Trinidad Gay y Thomas, á D. José Roig y Trilla, que sirve la de San Feliú de Llobregat.

En id. id. Traslado á la de Grandas de Salime, de entrada, vacante por traslacion de D. Evaristo García Pumarino, á D. Antonio Fernandez Tablado, que desempeña la de Luarca.

En id. id. Nombro, á su instancia, para la de Fraga, de la misma categoría, vacante por promocion de Don Manuel Sambriocio, á D. José María Franco y Anglada, electo de la de Boltaña.

En id. id. Traslado, á peticion suya, á la de Cazorla, tambien de entrada, vacante por nombramiento para otra de D. Víctor Rafael de la Oliva que la servía en co-

mision, á D. Ricardo Lopez de Vinuesa, que desempeña la de Montefrío.

En id. id. Jubilando, accediendo á sus deseos y con arreglo á lo dispuesto en el art. 832, en relacion con el 237 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, y con el haber que por clasificacion le corresponda, á Don Ramon Enciso y Parrales, Promotor fiscal de Tarragon.

En id. id. Nombro, á su instancia, para esta vacante, de entrada, á D. Joaquin Arguch y Oñate, electo de la de Roa.

En id. id. Traslado, á su instancia, á la de Nocantaina, de igual categoría, vacante por renuncia de D. Daniel Ferriz y Sicilia, á D. Federico Castelló y Berenguer, que sirve la de Navahermosa.

En id. id. Jubilando, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 832, en relacion con el 239 de la ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, y con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Manuel Gomez Martínez, Promotor fiscal de Sagunto.

En id. id. Traslado, á su instancia, á esta vacante á D. Vicente Piñó y Vilanova, que sirve la de Lucena.

En id. id. Nombro en turno 1.º de los establecidos en el Real decreto de 22 de Octubre de 1877 para la Promotoria anterior, de ascenso, á D. Francisco Plana y Santa Pau, cesante de la de Hacienda de Tarragona.

*Méritos y servicios de D. Francisco Plana y Santa Pau.*

En 5 de Abril de 1861 se le nombró Promotor fiscal de Hacienda de Tarragona, tomando posesion en 8 de Mayo siguiente.

En 29 de Agosto de 1863 fué declarado cesante.

En id. id. Declarando cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Faustino Chaguaceda, Promotor fiscal de Tuy.

En id. id. Nombro, á su instancia, para esta vacante, de ascenso, á D. Ramon Fernandez y Gonzalez, Promotor fiscal que ha sido de Puenteareas, y en la actualidad sirve el Juzgado de primera instancia de Rivadavia.

En id. id. Traslado, á su instancia, á la de Navahermosa, de entrada, vacante por traslacion de D. Federico Castelló y Berenguer, á D. Sergio Mazquiaran y Vicente, que desempeña la de Piedrabuena.

En id. id. Traslado, á peticion suya, á la de Valencia de Don Juan, de igual categoría, vacante por renuncia de D. Baltasar Casamazana, á D. José Rivas y Gonzalez, que sirve la de Murias de Paredes.

En id. id. Traslado, accediendo á sus deseos, á la de Nules, tambien de entrada, vacante por salida á otro destino de D. Miguel María Rives y Sabater, á D. Manuel Ibañez y Vilaroig, que desempeña la de Morella.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion ha dispuesto que el dia 11 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos el resto de los créditos que figuran en la relacion del grupo 43, segunda cuarta parte, con el núm. 43 de sorteo, que comprende el número 37 de presentacion.

Madrid 8 de Marzo de 1879.—El Director general, Genon.

*Relacion de los números de presentacion de cada uno de los créditos procedentes de servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos comprendidos en el grupo 43, y cuyo señalamiento para el pago, que ha de verificarse por cuartas partes, previo anuncio en los periódicos oficiales, ha correspondido en el sorteo celebrado el día 8 del actual por el orden siguiente:*

NUMERACION de sorteo para el pago por orden de salida de las bolas.	NUMEROS de las bolas, ó sea de presentacion de cada uno de los créditos.	NUMERACION de sorteo para el pago por orden de salida de las bolas.	NUMEROS de las bolas, ó sea de presentacion de cada uno de los créditos.
1	22	28	52
2	38	29	18
3	44	30	30
4	27	31	8
5	46	32	41
6	45	33	54
7	29	34	48
8	31	35	3
9	32	36	40
10	15	37	14
11	11	38	49
12	7	39	16
13	25	40	51
14	50	41	28
15	17	42	53
16	26	43	43
17	36	44	33
18	43	45	19
19	9	46	42
20	20	47	1
21	24	48	10
22	21	49	23
23	12	50	6
24	39	51	4
25	34	52	37
26	35	53	2
27	5	54	47

Madrid 8 de Marzo de 1879.—El Director general, Genon.

## CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

EMISION POR CREACIONES Y CONVERSIONES.—MES DE DICIEMBRE DE 1878.

Estado demostrativo de los valores ingresados por dichos conceptos en la Tesoreria de la Direccion general dentro del referido mes de Diciembre, que forma esta Contaduria, consiguiente á lo dispuesto en el párrafo 28, art. 53 de la instruccion reglamentaria aprobada por S. M. en 31 de Diciembre de 1851, cuyo pormenor es como sigue:

DOCUMENTOS emitidos.	CLASE DE LOS DOCUMENTOS Y SU NUMERACION.	PARCIAL. Pesetas. Céntimos.	TOTAL. Pesetas. Céntimos.
<b>CREACIONES.</b>			
<b>Renta perpétua al 3 por 100 interior.</b>			
5	Títulos, serie A, de 250 pesetas, números 240.032 al 240.036.....	1.250	} 3.080.645'42
4	" " B, de 1.000 pesetas, números 149.271 al 149.274.....	4.000	
2	" " C, de 2.500 pesetas, números 88.404 y 88.405.....	5.000	
1	" " E, de 12.500 pesetas, núm. 131.637.....	12.500	
1	" " F, de 25.000 pesetas, núm. 161.413.....	25.000	
456	Inscripciones nominales á favor de Corporaciones civiles, números 75.635 al 75.902, 75.905 al 75.988, 75.993 al 76.046, 76.048 al 76.095, 76.179 y 76.180.....	3.032.895'42	
<b>Renta consolidada exterior al 3 por 100 de 1867.</b>			
2	Títulos, serie C, de 4.000 pesetas, números 14.677 y 14.678.....	8.000	} 20.000
2	" " D, de 6.000 pesetas, números 26.968 y 26.969.....	12.000	
<b>Deuda sin interés del personal del Tesoro.</b>			
4	Títulos, serie A, de 250 pesetas, números 218.786 al 218.789.....	1.000	} 3.547'63
1	" " C, de 2.500 pesetas, núm. 34.335.....	2.500	
1	Residuo, núm. 113.246.....	47'63	
<b>Obligaciones del Estado por ferro-carriles.</b>			
35	Carpetas provisionales, números 3.513 al 3.547.....	"	2.015.500
<b>Deuda amortizable al 2 por 100 interior, emitida por registros.</b>			
295	Títulos, serie 1.ª, de 500 pesetas, números 48.860 al 48.874, 48.901 al 48.929, 48.939 al 48.963, 49.217 al 49.320, 50.183 al 50.254 y 50.455 al 50.504.....	147.500	} 5.237.836'09
451	" " 2.ª, de 1.000 pesetas, números 44.132 al 44.154, 44.187 al 44.236, 44.260 al 44.307, 44.767 al 44.923, 45.849 al 45.950 y 46.294 al 46.364.....	451.000	
200	" " 3.ª, de 2.500 pesetas, números 23.872 al 23.883, 23.901 al 23.927, 23.935 al 23.952, 24.174 al 24.242, 24.647 al 24.683 y 24.855 al 24.891.....	500.000	
805	" " 4.ª de 5.000 pesetas, números 71.376 al 71.603, 71.614 al 71.707, 71.711 al 71.790, 72.646 al 72.907, 72.982 al 72.986, 73.589 al 73.770 y 74.489 al 74.642.....	4.025.000	
688	Residuos, números 22.191 al 22.354, 22.549 al 22.792, 22.928 al 22.966, 23.288 al 23.420 y 23.704 al 23.811.....	114.336'09	
<b>Empréstito nacional de 175 millones de pesetas.</b>			
460	Residuos, números 41.069 al 41.523.....	"	6.136'67
<b>TOTAL de creaciones.....</b>			<b>10.963.665'81</b>
<b>CAPITALIZACIONES.</b>			
<b>Renta perpétua al 3 por 100 interior.</b>			
103	Títulos, serie A, de 250 pesetas, números 239.937 al 239.986, 239.994 al 240.004, 240.008 al 240.034 y 240.037 al 240.054.....	25.750	} 143.779'31
41	" " B, de 1.000 pesetas, números 149.241 al 149.251, 149.254 al 149.270, 149.275 al 149.278 y 149.280 al 149.288.....	41.000	
16	" " C, de 2.500 pesetas, números 88.390 al 88.392, 88.397 al 88.403 y 88.406 al 88.411.....	40.000	
1	" " D, de 5.000 pesetas, núm. 118.476.....	5.000	
1	" " E, de 12.500 pesetas, núm. 131.635.....	12.500	
260	Residuos, números 141.623 al 141.849 y 141.854 al 141.886.....	19.529'31	
<b>TOTAL de capitalizaciones.....</b>			<b>143.779'31</b>
<b>CONVERSIONES.</b>			
<b>Renta perpétua al 3 por 100 interior.</b>			
26	Títulos, serie A, de 250 pesetas, números 239.987 al 239.993, 240.005 al 240.007 y 240.055 al 240.070.....	6.500	} 1.519.685'63
13	" " B, de 1.000 pesetas, números 149.232, 149.233, 149.279 y 149.289 al 149.298.....	13.000	
5	" " C, de 2.500 pesetas, números 88.393 al 88.396 y 88.412.....	12.500	
10	" " D, de 5.000 pesetas, números 118.477 al 118.486.....	50.000	
7	" " E, de 12.500 pesetas, números 131.636 y 131.638 al 131.643.....	37.500	
54	" " F, de 25.000 pesetas, números 161.404 al 161.412 y 161.414 al 161.458.....	1.350.000	
4	Residuos, números 141.850 al 141.853.....	18'97	
1	Inscripcion nominal á favor de Corporaciones civiles, núm. 76.225.....	166'66	
A Corporaciones civiles..		{ En títulos..... 1.430.500 Pesetas.	
		{ En inscripciones.. 166'66 Idem.	
<b>Renta consolidada exterior al 3 por 100 de 1872.</b>			
1	Título, serie A, de 4.000 pesetas, núm. 20.545.....	"	4.000
<b>Deuda amortizable interior al 2 por 100.</b>			
666	Títulos, serie 1.ª, de 500 pesetas, números 43.875 al 48.900, 48.930 al 48.938, 48.954 al 49.216, 49.321 al 49.389, 49.424 al 49.428, 49.902, 50.001 al 50.182 y 50.255 al 50.375.....	333.000	} 12.615.788
1.143	" " 2.ª, de 1.000 pesetas, números 44.153 al 44.186, 44.237 al 44.259, 44.308 al 44.766, 44.924 al 45.001, 45.042 al 45.046, 45.427 al 45.433, 45.553 al 45.848 y 45.951 al 46.193.....	1.143.000	
551	" " 3.ª, de 2.500 pesetas, números 23.384 al 23.900, 23.928 al 23.934, 23.953 al 24.173, 24.243 al 24.261, 24.282, 24.283, 24.402, 24.479 al 24.646 y 24.684 al 24.799.....	1.377.500	
1.940	" " 4.ª, de 5.000 pesetas, números 71.694 al 71.613, 71.703 al 71.710, 71.791 al 72.645, 72.908 al 72.915, 72.981, 73.089 al 73.588 y 73.771 al 74.335.....	9.700.000	
399	Residuos, números 22.355 al 22.548, 22.793 al 22.803, 23.184 al 23.237 y 23.421 al 23.505.....	62.288	
<b>TOTAL de conversiones.....</b>			<b>14.136.473'63</b>
<b>RENOVACIONES.</b>			
<b>Obligaciones del Estado por ferro-carriles.</b>			
194	Obligaciones de 500 pesetas, números 795.043 al 795.233.....	"	97.000
<b>TOTAL de renovaciones.....</b>			<b>97.000</b>

RESUMEN.

	Pesetas. Céntimos.
Creaciones.....	10.363.663'81
Capitalizaciones.....	143.779'31
Conversiones.....	14.136.473'63
Renovaciones.....	97.000
<b>TOTAL.....</b>	<b>24.740.918'75</b>

EMISION POR CREACIONES.

1.ª Las emisiones de las clases de Deuda que quedan expresadas se han verificado en virtud de liquidaciones practicadas por los siguientes

CONCEPTOS.	Pesetas. Céntimos.	DEUDA QUE SE EMITE.	TOTAL. Pesetas. Céntimos.
Por el 80 por 100 de bienes de Propios.....	3.032.895'42	{ Inscripciones intrasferibles del 3 por 100 consolidado interior.. }	3.032.895'42
Liquidacion por documentos antiguos no recogidos.....	8.000	{ Títulos del 3 por 100 consolidado interior..... }	8.000
Obras pías.....	39.750	{ Idem id. id..... }	39.750
Personal.....	3.547'62	{ Títulos y residuos..... }	3.547'62
Renta consolidada exterior al 3 por 100 de 1867.....	20.000	{ Títulos del 3 por 100 consolidado exterior..... }	20.000
<b>Obligaciones del Estado por ferro-carriles.</b>			
Al concesionario del de Mollet á Caldas de Mombuy.....	65.500	{ Una carpeta provisional en equivalencia de obligaciones generales..... }	65.500
A la Compañía concesionaria del de Lérida á Vimbody.....	1.950.000	{ 34 id. id..... }	1.950.000
<b>Capitalizaciones.</b>			
Por la tercera parte de intereses de la Deuda al 3 por 100 interior en los semestres de Diciembre de 1872, Junio y Diciembre de 1873, se ha emitido al tipo de 50 por 100.....	143.779'33	{ Títulos y residuos de renta perpétua al 3 por 100 interior.... }	143.779'33
<b>Deuda amortizable al 2 por 100 interior.</b>			
Emitido por registros.....	5.237.836'08	{ Títulos y residuos de amortizable al 2 por 100 interior..... }	5.237.836'08
<b>Empréstito nacional de 175 millones de pesetas.</b>			
Emitido por resúmenes.....	6.136'66	460 residuos del mismo empréstito	6.136'66
	<b>40.507.445'41</b>		<b>40.507.445'41</b>

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

2.ª En equivalencia de los créditos emitidos por conversion, renovacion y canje se han amortizado los siguientes

CRÉDITOS.	Pesetas. Céntimos.	TOTAL.	AUMENTOS.	BAJAS.	CLASE DE LA DEUDA EMITIDA.	SU IMPORTE. Pesetas. Céntimos.
Renta consolidada al 3 por 100 interior.....	57.500	4.517.832'99	.	{ 2.917'37 por residuos que se amortizan..... }	{ Títulos, inscripciones y residuos de renta perpétua interior..... }	4.514.935'62
Idem id. de Corporaciones civiles.....	1.459.760'31					
Idem diferida interior á 3 por 100.....	195.000					
Capitales de participes legos en diezmos.....	91.573'72					
Residuos al portador del 3 por 100 interior.....	13.018'96					
Idem id. exterior.....	4.000					
<b>OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO POR FERRO-CARRILES.</b>						
Por renovacion de 194 de á 500 pesetas.....	97.000	97.000	.	.	{ 194 obligaciones generales de á 500 pesetas..... }	97.000
<b>DEUDA AMORTIZABLE AL 2 POR 100 INTERIOR.</b>						
1.525 residuos de id.....	258.666'03	258.666'03	.	{ 166'03 por fracciones renunciadas..... }	{ Títulos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior..... }	258.500
<b>EMPRÉSTITO NACIONAL DE 175 MILLONES DE PESETAS.</b>						
35.594 residuos del mismo.....	358.226'71	358.226'71	.	.	{ Los títulos del empréstito emitidos en equivalencia de dichos residuos ingresaron en Tesorería bajo cargo general número 1.062, de Febrero último; por eso se excluyen de la emision de este mes..... }	.
2.574.433 décimos de dicho empréstito.....	13.718.874	13.718.874	.	.	{ Títulos de amortizable al 2 por 100 interior..... }	12.357.288
<b>CONVERSION DE LAS AMORTIZABLES POR LA LEY DE 11 DE JULIO DE 1867.</b>						
Documentos representativos de Intereses de capitales reconocidos á participes legos en diezmos.....	434'85	6.063'47	.	313'47	{ Títulos del 3 por 100 consolidado interior..... }	5.750
amortizable de primera clase... Rentas no percibidas por id....	5.628'62					
	<b>15.956.683'20</b>	<b>15.956.683'20</b>	.	<b>3.396'87</b>		<b>14.233.473'62</b>

NOTA. Para igualar lo emitido con lo amortizado por conversion en este mes, tomadas en cuenta las bajas, faltan 358.226'71 pesetas en títulos del empréstito por la conversion de los 35.594 residuos del mismo y 1.361.586 pesetas en títulos del 2 por 100 interior procedentes de décimos de dicho empréstito, cuya emision por no haber podido ingresar en Caja en este mes, se aplaza para Enero próximo.

AMORTIZACION DEFINITIVA.

3.ª Se han amortizado por subastas y otros conceptos los siguientes

CRÉDITOS.	CAPITALES. Pesetas. Céntimos.	INTERESES. Pesetas. Céntimos.	TOTAL. Pesetas. Céntimos.
Renta consolidada perpétua.....	6.898.250	.	6.898.250
Obligaciones del Estado por ferro-carriles.....	75.500	.	75.500
Deuda del material del Tesoro.....	26.822'50	.	26.822'50
Idem del personal de id. (títulos y residuos).....	318.301'97	.	318.301'97
Idem amortizable al 2 por 100 interior.....	248.500	.	248.500
Bonos del Tesoro admitidos en pago de bienes nacionales.....	3.037.500	.	3.037.500
	<b>10.604.874'47</b>	.	<b>10.604.874'47</b>

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 10 del corriente, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses y amortización de 1.º de Enero de 1873 y anteriores, señaladas con los números 1.436 al 1.567 de presentación.

Madrid 8 de Marzo de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 10 del corriente, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de amortización de Deuda amortizable al 2 por 100, sorteo de Junio próximo pasado, señaladas con los números 2.121 al 2.180 de presentación.

Madrid 8 de Marzo de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Los interesados á quienes les fueron admitidas sus proposiciones en las subastas verificadas en 28 de Febrero último para la amortización de las Deudas del Tesoro procedentes de las del personal y del material, pueden presentarse en la Tesorería de esta Dirección desde el día 11 del actual en adelante, no siendo feriados, de dos á tres de la tarde, á fin de hacerles efectivas las cantidades que se les adjudicaron en dichas subastas.

Madrid 8 de Marzo de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el día 11 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de intereses de renta perpétua interior, correspondientes al vencimiento de 1.º de Enero último, señaladas con los números 3.901 al 4.462 de presentación.

Madrid 8 de Marzo de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Los interesados que á continuación se expresan podrán presentarse el día 11 del corriente mes, de dos á tres de la tarde, en la Tesorería de esta Dirección general á recibir el importe líquido de las proposiciones que les fueron admitidas en la octava subasta de valores de la Deuda, verificada en el día 3 de Julio de 1876.

Table with 3 columns: Número de los resguardos, NOMBRES, Valor efectivo. Reales vellon. Includes names like Manuel Arias, Julio D. Sotelo, Cecilio Escudero, etc.

Madrid 8 de Marzo de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja central con fecha 19 de Diciembre de 1868, y los números 69.808 de entrada y 14.692 de registro, del concepto de necesario, por valor de 8.000 pesetas nominales en renta perpétua, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, número 9; en la inteligencia de que estén tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto, trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 6 de Marzo de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Terminado el pago de las facturas sorteadas correspondientes á intereses del primer semestre de 1877 de los depósitos necesarios procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, esta Dirección general ha acordado dar principio al pago de las que se presentasen despues de verificado el sorteo; y en su consecuencia, el día 11 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, se satisfarán por esta Caja las facturas números 2.064 á 2.230 de señalamiento.

Madrid 8 de Marzo de 1879.—El Director general, Javier Cavestany.

Junta de la Deuda pública.

En conformidad á lo que se previene en la ley de Presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el día 31 del actual, á la una y media, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del material respectiva al presente mes.

La cantidad que se destina para la adquisición de dichos efectos es la de 5.208'33 pesetas, dozava parte de la suma de 62.500 pesetas consignadas para la amortización de esta clase de Deuda en el presupuesto vigente; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan sólo se admitirán billetes ó pagarés del Tesoro, y de ningun modo carpetas de presentación á liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda.

En el día y hora señalados celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirán y leerán los pliegos; y despues de clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas aquellas que se hallen suscritas por un mismo interesado.

Quando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion, en iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

En la subasta sólo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones

se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observándose las reglas siguientes:

1.º En los días 27, 28 y 29, de once de la mañana á cuatro de la tarde, se constituirá por los licitadores en la Tesorería de la Deuda pública los depósitos en la proporcion del 1 por 100 en metálico del valor nominal de los créditos que se comprometan á entregar. En los referidos días y horas se admitirán en la Secretaría de la Dirección general de la Deuda los pliegos, y el 31, día de la subasta, de once á doce; pasada esta hora, la entrega se hará al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos, acompañando á la proposicion el documento de depósito respectivo.

2.º Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los pliegos que los licitadores presenten.

3.º En el sobre de cada pliego deberá expresarse la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de pago á que corresponda.

4.º Una vez abiertos los pliegos, se comprobarán por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones con los de las cartas de pago, desechándose desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito; y en el caso de resultar que el importe nominal de alguna proposicion exceda del correspondiente al depósito que para responder de su cumplimiento hubiese constituido, se reducirá en la proporcion que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Estos depósitos se devolverán ó tendrán en cuenta al tiempo de entregar á los licitadores el precio de la adjudicacion; pero el interesado que no verifique la entrega de los valores ofrecidos dentro de los ocho días siguientes al en que se publique en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta, perderá dicho depósito y tambien el derecho á la adjudicacion.

Con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público:

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeracion por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar, en la forma que aparece del modelo que á continuacion se inserta.

2.º Que todas estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja sólo ha de contener una proposicion.

Y 4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallen en las referidas proposiciones. Tambien se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presenten para su amortizacion por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se estampará la numeracion de las mismas por orden correlativo de menor á mayor.

Madrid 8 de Marzo de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, S. Arenillas.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de . . . pesetas en billetes del Tesoro de la clase . . . , cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de . . . y . . . céntimos por 100, ocho días despues del en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta de dicha clase de créditos, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta de la Deuda.

Table with 4 columns: TÍTULOS, SERIES, NUMERACION, IMPORTE. Madrid.....

Consiguiente á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1853, la Junta ha acordado que la subasta de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal se verifique en el despacho de la Presidencia el 31 del presente mes, á la una de su tarde.

La cantidad que se destina para la compra de estos créditos es la de 104.166'66 pesetas, dozava parte de la suma de 1.250.000 pesetas consignadas para la amortización de esta clase de Deuda en el presupuesto vigente.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los expresados efectos podrán verificarlo con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al modelo que á continuacion se inserta se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan estas oficinas, y se expresará en ellas la serie, numeracion por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar; en el concepto de que cada hoja sólo ha de contener una proposicion.

Los precios de estas se expresarán en pesetas y céntimos de peseta, sin hacer mérito de los quebrados de céntimo.

Los que se interesen en esta subasta deben constituir previamente un depósito del 1 por 100 en metálico del valor nominal de las proposiciones que presenten; perdiendo el depósito el interesado que no verifique la entrega de los valores ofrecidos dentro de los ocho días siguientes al en que se publique en la GACETA DE MADRID la adjudicacion que se haga á su favor. A este fin se recibirán los depósitos en la Tesorería desde el 27 al 29 inclusive, de once de la mañana á cuatro de la tarde; en los mismos días y horas pueden los interesados entregar los pliegos en la Secretaría de la Dirección, y el día de la subasta, de once á doce; pasada esta hora la entrega se hará al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el número de las que contenga, el importe nominal de los créditos que se ofrecen, y el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito.

La Junta, en el día señalado para la subasta, consignará en pliego abierto y fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los efectos de dicha Deuda, sirviendo de base el tipo medio que resulte de las cotizaciones de la Bolsa de Madrid

en el período trascurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber habido durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes anterior á que se hubieren cotizado, segun se previene en el orden del Gobierno de la República de 28 de Marzo de 1873.

Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al Presidente acompañados de las cartas de pago que acrediten haberse constituido el depósito de que se ha hecho mérito.

Acto continuo, y despues de leído por el Secretario el anuncio de la subasta, se leerá tambien el pliego en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adquirirse los efectos, y en seguida las proposiciones; desechándose desde luego las que sean superiores á los tipos señalados, y admitiéndose las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.º En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado.

3.º Quando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

En el caso de resultar admisible alguna proposicion cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Los créditos que se adquirieran por consecuencia de las proposiciones admitidas se presentarán en el plazo indicado en el párrafo cuarto, en el día designado, en el Departamento de Emision Teneduría del Gran Libro, acompañados de dobles facturas, y contendrán á su respaldo el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta,» y la fecha y firma del proponente. Dichas facturas se hallarán de venta en la portería del establecimiento, y en ellas se pondrá la numeracion de los créditos por orden correlativo de menor á mayor, no admitiéndose otros que los designados en los pliegos de proposiciones.

Madrid 8 de Marzo de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Presidente, S. Arenillas.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de . . . pesetas nominales en los documentos de la Deuda del personal cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de . . . pesetas y . . . céntimos por 100, con ocho días despues del en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta de dicha clase de Deuda, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta de la Deuda.

Table with 4 columns: TÍTULOS, SERIES, NUMERACION, IMPORTE.

Madrid.....

En cumplimiento de lo dispuesto en Reales órdenes de 27 de Julio y 10 de Noviembre de 1876 y art. 34 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio próximo pasado, la Junta de la Deuda ha dispuesto que el día 20 del corriente, á la una de la tarde, se verifique ante la misma la subasta mensual para la amortización de renta perpétua interior y exterior, correspondiente al presente mes.

La suma disponible al efecto es la de 750.000 pesetas, dozava parte de la cantidad consignada en el presupuesto especial de ventas de bienes desamortizados, más 252.221 pesetas 28 céntimos por recaudacion obtenida en el mes de Enero de 1878 por ventas posteriores al 30 de Junio de 1876 por bienes del Estado en general, incluso el 20 por 100 de Propios, que hacen en junto un total de 1.002.221 pesetas 3 céntimos.

La expresada subasta se verificará á tipo abierto, comprendiéndose en ella los títulos de renta perpétua interior y exterior, y admitiéndose proposiciones, no sólo en esta Dirección general, sino en las Comisiones de Hacienda de España en París y Londres y en las Administraciones económicas de todas las provincias.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

1.º Con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 9 de Agosto último, los que deseen tomar parte en dicha subasta depositarán en la Tesorería de estas oficinas el 1 por 100 en metálico del valor nominal de la proposicion. A este fin se recibirán en ella los depósitos en los días 17, 18 y 19, de once de la mañana á las cuatro de la tarde.

2.º Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto.

3.º Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposicion como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusion de todo quebrado de céntimo. Tambien se expresará la clase de Deuda interior ó exterior, y la serie y numeracion de los títulos que se ofrezcan.

4.º A cada proposicion acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador y la subasta á que se refiere. Cada sobre contendrá una sola proposicion, acompañada de su correspondiente resguardo.

6.º La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Secretaría de esta Dirección en los referidos días y horas expresados en la regla 1.ª, y el día 20, de once á doce y media de la mañana; pasada esta hora, la entrega se hará al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta en el acto de la subasta, ántes de empezar la lectura de los pliegos.

7.º De los que se hubiesen remitido por las Comisiones de Hacienda en París y Londres y las Administraciones económicas de las provincias se hará entrega por el Secretario al expresado Sr. Presidente en el acto de dar principio á la subasta, acompañados de una relacion de los mismos que la Secretaría irá formando por el orden que se vayan recibiendo.

8.ª En el día y hora señalados para la subasta se constituirá la Junta en sesión pública; y después de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Secretaría, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

9.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan estos, se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

10. En igualdad de precios se dará preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

11. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 1.000 rs. nominales, á no ser que se complete esta fracción con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que correspondá á la siguiente.

12. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirarlos desde luego.

13. La presentación de los títulos se efectuará en la Sección de recibo de documentos de la Deuda pública del Departamento de Emisión de estas oficinas con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupon corriente; consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse esta á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago, el cual tendrá lugar en Madrid; debiendo advertirse que los autores de las proposiciones presentadas en el extranjero, y que hayan sido admitidas en la subasta, recibirán en las Comisiones de Hacienda de España en Londres y París, como pago de aquellas, letras á ocho días vista y cargo de la Dirección general de la Deuda pública.

14. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro podrán recoger desde luego en la Tesorería de esta Dirección los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 8 de Marzo de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.ª B.ª—El Director general, Presidente, S. Arenillas.

**Modelo de proposición.**

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en títulos de la renta perpétua..... terior, cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de... pesetas..... céntimos por 100, ocho días después del en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

NÚMERO DE TÍTULOS.	SERIES.	NUMERACION.	IMPORTE DE CADA SERIE. — Pesetas.

Madrid.....

En cumplimiento de lo que previene el art. 1.º de la ley de 17 de Mayo é instrucción de 24 de Agosto últimos, la Junta de la Deuda ha acordado que la tercera subasta correspondiente al actual año económico para la amortización de obligaciones del Estado por ferro-carriles, especiales de Alar á Santander, de acciones de obras públicas y de carreteras, de las emisiones de 80 millones de 1.º de Abril de 1850, de 55 millones de 31 de Agosto de 1852, de 32.678.000 (34 millones) de 1.º de Julio de 1856 y de 20 millones de Agosto de 1852, tenga lugar ante la misma Junta los días 26 y 27 del corriente, á la una de su tarde.

La cantidad disponible para dichas subastas, ó sea la cuarta parte de la asignada para esta obligación en el presupuesto vigente, es la que á continuación se expresa:

	Pesetas.
Para las obligaciones generales de ferro-carriles y especiales de Alar á Santander.....	1.336.250
Para las acciones de obras públicas, emisión de Julio de 1853.....	115.000
Para las de carreteras de 80 millones, emisión de Abril de 1850.....	270.000
Para las de id. de 55 millones, emisión de Agosto de 1852.....	116.250
Para las de id. de 34 millones, emisión de Julio de 1856.....	53.750
Y para las de id. de 20 millones, emisión de Agosto de 1852.....	1.875

Con arreglo á lo determinado en la referida instrucción, se celebrará separadamente una subasta para las obligaciones de ferro-carriles, é inmediatamente otra para las acciones de obras públicas; efectuándose las mismas en las de carreteras de 80 millones, que continuará por el orden en que quedan enumeradas las demás emisiones.

Dichas subastas se verificarán con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª El tipo para la presentación de proposiciones será abierto, admitiéndose estas por el orden de menor á mayor en los cambios y cantidades, siempre que no excedan de la par, hasta invertir las sumas que á cada una corresponden.

2.ª Los que deseen tomar parte en dichos actos depositarán en la Tesorería de estas oficinas el 1 por 100 en metálico del valor nominal de cada proposición, ó su equivalencia en títulos de la Deuda al precio de cotización del día anterior al en que

se haga el depósito, á cuyo fin se recibirán en la misma los días 21, 22 y 24 del corriente, de once á cuatro de la tarde, para las subastas de ferro-carriles y obras públicas, y en los días 22, 24 y 26 para las de carreteras.

3.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto.

4.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrecen por unidades y céntimos de peseta, con exclusion de todo quebrado de céntimo, relacionándose en las de obligaciones de ferro-carriles con el correspondiente epigrafe; en primer término las de 500 pesetas, en segundo las de 5.000, y en tercero las de Alar á Santander, consignándose también la numeración de las mismas y de las acciones de obras públicas y carreteras.

5.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.

6.ª La presentación de las proposiciones se hará en pliegos cerrados y expresando en el sobre el nombre del presentador, la subasta y clase de valores á que se refieren, con expresión respecto á las acciones de carreteras de la emisión á que correspondan, si son de 80, 55, 34 ó 20 millones.

7.ª La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Secretaría de esta Dirección en los mismos días y horas citados en la regla 2.ª y en los respectivos á cada subasta, ó sea el 26 y 27, de once á doce de la mañana; pasada esta hora, la entrega se hará al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

8.ª En el día y hora señalados para la celebración de las subastas se constituirá la Junta en sesión pública; después de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Secretaría, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, publicando el número del depósito, el nombre del proponente y la cantidad y cambio de las mismas.

9.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan todos los requisitos de que se ha hecho mérito. De las que reúnan estos, se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro en la forma indicada en la regla 4.ª de este anuncio, considerándose al efecto como una sola proposición todas las suscritas á igual cambio por un mismo interesado.

En la última proposición admitida se prescindirá de la fracción efectiva que no complete el nominal de una acción.

10. Los valores de las que sean aceptadas en dichas subastas deberán presentarse dentro de los ocho días siguientes al en que se publique la adjudicación de aquellas en la GACETA, no admitiéndose ningún crédito cuyo número no esté consignado en la proposición; teniendo presente que de no verificarlo en el plazo mencionado perderán el depósito de garantía, y quedará por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan la entrega en dicho plazo podrán retirar desde luego los depósitos, así como los dueños de las que hayan sido desechadas por defectuosas ó por haberse cubierto la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro.

11. La presentación de las obligaciones de ferro-carriles y acciones de obras públicas y carreteras se efectuará en la Sección de recibo y reconocimiento del Departamento de Emisión con facturas duplicadas, que con los pliegos de proposiciones se hallarán de venta en la portería de esta Dirección general.

Dichos valores deberán contener en su caso el cupon corriente, y consignarse al dorso el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.»

(Fecha y firma del interesado.)

12. Los efectos que se presenten se taladrarán á presencia de los interesados, entregándose la Sección de recibo en el acto de la presentación, y debidamente autorizado, uno de los ejemplares de las facturas á fin de que le conserven como resguardo, entre tanto que se hace el llamamiento para el pago. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 8 de Marzo de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.ª B.ª—El Director general, Presidente, S. Arenillas.

Pliego de proposición á la subasta de..... (ferro-carriles ó carreteras) correspondiente al..... trimestre de..... de 187...

El que suscribe, enterado del anuncio de dicha subasta inserto en la GACETA DE MADRID del día..... de..... de 187..., ofrece los valores que se detallan á continuación, importantes pesetas....., cediéndolas al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100.

Número de obligaciones ó acciones.	NÚMERO ESPECIAL DE LAS MISMAS.	Importe nominal en Pesetas.

**Junta de Pensiones civiles.**

Por la suprimida Junta de Clases pasivas se declaró á Don Nemesio Ortiz Villajos con derecho á los beneficios que concede la ley de 26 de Julio de 1855, y como por el art. 1.º del decreto-ley de 22 de Octubre de 1868 debe procederse á la revisión del servicio reconocido, se hace saber al público para que si alguna persona tiene noticia de que dicho interesado haya obtenido ó solicitado comisión, destino ó cualquier cargo público lucrativo en el periodo trascurrido desde 1.º de Abril de 1844 hasta fin de Agosto de 1854, se sirva ponerlo en conocimiento de este centro en el término de 30 días, para los efectos que determina la Real orden de 27 de Julio de 1855. Madrid 21 de Febrero de 1879.—El Oficial del Negociado, Mariano Sanz.—V.ª B.ª—El Vocal-Jefe, Brogallon.

**Banco de España.**

Habiéndose extraviado siete resguardos de depósitos, uno trasferible, núm. 107.022, y los seis restantes intrasferibles, números 11.455, 11.456, 11.458, 11.460, 11.461 y 11.463, expedidos por este Banco en 10 de Enero el primero y en 29 de Agosto de 1876 los demás, á favor del Sr. Marqués de Vallejo, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha del primer anuncio, y que espiran en 15 de Abril próximo venidero, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real

orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho término sin reclamación de tercero, el Banco expedirá los correspondientes duplicados de los resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 5 de Marzo de 1879.—El Secretario general, Manuel Ciudad. X—4481

Segun lo acordado por el Consejo de gobierno, el pago de los intereses y amortizaciones correspondientes al trimestre vencido en 1.º de Abril próximo, de las obligaciones del Banco y del Tesoro, de las series exterior é interior creadas por la ley de 3 de Junio de 1876, y los de las obligaciones sobre el producto de la renta de Aduanas emitidas por virtud de la ley de 11 de Julio de 1877, se verificará conforme á las siguientes reglas:

1.ª Desde el día 10 del corriente se presentarán en las oficinas del Banco, acompañados de facturas que se facilitarán en el mismo establecimiento, los cupones vencidos en 1.º de Abril próximo y las obligaciones amortizadas en los sorteos verificadas en los días 1.º, 3 y 5 del mes actual, por el siguiente orden:

Días 10, 13 y 17.—Obligaciones del Banco y Tesoro, serie interior.

Días 11, 14 y 18.—Id. id. id., serie exterior.

Días 12, 15 y 19.—Obligaciones sobre el producto de Aduanas.

Desde el día 20 podrán presentarse todas ellas sin distinción.

2.ª A cada interesado no se admitirán en un día más que cuatro facturas. Al dorso de las obligaciones amortizadas deberá ponerse el siguiente endoso: *Al Banco de España para su amortización y pago*, fecha y firma del que las presenta.

3.ª Comprobados que sean los efectos á que se refiere la regla precedente con sus respectivas facturas, se entregará el correspondiente documento al interesado, con el señalamiento del día en que ha de tener lugar el pago, el cual se efectuará por la Caja de este establecimiento.

4.ª Los intereses de las obligaciones constituidas en depósito se empezarán á satisfacer el 1.º de Abril próximo; desde este día se podrán presentar en la Intervención los resguardos de depósito, y los interesados recogerán el oportuno libramiento para cobrar en la Caja. Las obligaciones que habiendo sido amortizadas formen parte del depósito deberán ser retiradas por los interesados para hacer por sí la presentación de aquellas en la forma establecida en la regla 1.ª; y

5.ª Los que deseen domiciliar en provincias el pago de intereses y amortización de las obligaciones del Banco y del Tesoro, series exterior é interior, y de las obligaciones sobre producto de Aduanas, lo manifestarán por escrito al Banco hasta el 14 del corriente, y á las sucursales y comisionados hasta el día 21, expresando el número de cada una de las obligaciones que hayan de domiciliarse; en el concepto de que pasados aquellos días sin haberlo solicitado, sólo se pagarán en la Caja de este establecimiento los intereses y amortizaciones. Madrid 8 de Marzo de 1879.—El Secretario, Manuel Ciudad.

**Banco Hipotecario de España.**

CONTABILIDAD GENERAL.

Situación en 28 de Febrero de 1879.

ACTIVO.	Pesetas.
Accionistas.....	30.000.000
Caja y Banco de España.....	1.308.787.24
Cartera.....	780.402.54
Valores.....	7.783.584.25
Préstamos hipotecarios.....	17.646.948.31
Idem sobre casas en construcción.....	25.300
Moviliario y material.....	93.382.15
Inmueble de la Sociedad.....	2.432.482.34
Préstamos sobre valores y dobles.....	1.277.273.30
Cuentas corrientes.....	450.916.47
Varios.....	551.523.07
Pagarés descontados.....	8.632.018.17
Gastos generales, saldo del ejercicio de 1878..	425.806.28
Idem id. del ejercicio de 1879.....	57.228.22
Intereses devengados.....	222.584.57
	<b>71.688.240.61</b>

**PASIVO.**

Capital social.....	50.000.000
Reserva especial.....	959.407.48
Idem obligatoria.....	480.497.70
Cédulas en circulación.....	17.871.050
Idem amortizadas, por reembolsar.....	34.825
Varios.....	91.429.01
Cuentas corrientes.....	700.023.46
Ganancias y pérdidas, saldo de 1878.....	823.319.43
Idem id. de 1879.....	257.970.53
Intereses á pagar.....	522.625.68
Efectos á pagar.....	360.50
Préstamos diferidos hipotecarios.....	201.327.42
Idem id. sobre casas en construcción.....	16.350
	<b>71.688.240.61</b>

Madrid 8 de Marzo de 1879.—S. E. ú O.—El Jefe de Contabilidad, Leon Boucherant.—El Gobernador, A. Llorente. X—4380

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**Ordenación de Pagos por obligaciones de este Ministerio.**

Por el presente se cita y emplaza á los Sres. D. Eduardo Capelastegui, D. Ramon Gonzalez Saravia y D. José Moreno, empleados que fueron del Ministerio de la Gobernación el año de 1866, para que en el término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio, se presenten por sí ó por medio de sus herederos ó apoderados en esta Ordenación de Pagos para responder á los cargos que contra ellos resultan en el expediente formado por el Tribunal de Cuentas con objeto de justificar la aplicación dada á la cantidad de 110.400 esudos destinados á la impresión de un apéndice á la Colección legislativa de Correos; en la inteligencia que de no presentarse les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 17 de Octubre de 1878.—El Ordenador, Diego Vazquez.

**Junta de socorros á las familias de los naufragos del Cantábrico.**

Por acuerdo de esta Junta de 20 de Diciembre último se remitieron para su distribucion por las Diputaciones provinciales de Santander, Guipúzcoa y Vizcaya 408.210 pesetas 94 céntimos, en la forma siguiente:

	PESETAS.
A Santander.....	43.734'74
A Guipúzcoa.....	2.062'99
A Vizcaya.....	59.413'21
<b>TOTAL.....</b>	<b>405.210'94</b>

**DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.**

Distribucion de las 43.734 pesetas 74 céntimos que de los productos de la suscripcion nacional con destino al socorro de las familias de esta provincia, victimas del temporal de 20 de Abril último, fueron remitidas por la Junta de socorros con fecha 3 de Enero del corriente año á esta Diputacion con el objeto indicado.

PUERTOS.	NÁUFRAGOS.	Pesetas. Cénts.
Santander.....	52	21.254'39
Laredo.....	25	40.218'33
Colindres.....	26	40.627'10
Castro-Urdiales y Noja.....	4	1.634'92
<b>TOTALES.....</b>	<b>407</b>	<b>43.734'74</b>

Las 21.254 pesetas 39 céntimos correspondientes al puerto de Santander han sido distribuidas como sigue:

Náufragos.	FAMILIAS.	Reales. Cénts
Francisco Pulpeiro.....	Elvira Haro, de 34 años de edad, viuda, con un hijo y una hija de 15 y 8 años.....	1.880
Nicolás Cuevas.....	Francisca Cuevas, de 2 años de edad, hermana, y Estefana Gonzalez, madrastra, viuda del padre....	1.000
Andrés Pita.....	Francisca Herran, de 30 años de edad, viuda, con un hijo y una hija de 22 y 20 años.....	1.350
Francisco Garcia Bustelo.	Ramona Perez Grandallana, de 54 años, viuda, con un hijo y una hija de 19 y 21 años.....	1.360
José Perez Cuevas.....	Gabriel y Francisca, de 44 y 47 años, padres.....	1.260
Agapito Perez Rozas.....	Marcelino y Ramona, de 58 y 42 años, padres.....	1.780
Miguel y Robustiano Navarre, hermanos.....	Clotilde Fernandez, de 40 años, madre, viuda, con dos hijos de 13 y 11 años.....	2.600
Antonio Marqués Arroyo.	Dominga Gándara, viuda, con cuatro hijos de 12, 7, 3 y 1 años.....	2.460
Manuel Lopez Varela.....	Silveria Vega, viuda.....	1.260
Francisco Perales Perez..	Celedonia Cavada, de 43 años, viuda, con cuatro hijos de 8 á 22 años; la mayor impedida.....	2.400
José Antonio Viejo.....	Martina Viejo, de 36 años, hermana.....	1.120
Andrés Ortiz.....	Catalina Revilla, de 30 años, viuda, con dos hijos de 7 y 5 años y madre septuagenaria.....	2.040
Segundo José Ceballos....	Josefa Ungo, viuda, madre, con una hija de 15 años y abuela septuagenaria.....	1.780
José Antonio Garcia Montearvaro.....	Estefana del Moral, de 24 años, viuda, embarazada, con una hija de 1 año.....	2.040
Pedro Palazuelos Garcia..	Manuel Garcia, de seis años, hijo del víctima.....	500
Manuel Migués.....	Francisca Gándara, de 52 años, viuda, con un hijo de 7 años.....	1.620
Timoteo Aramayo Veitia.	Cristina Anguisola, de 50 años, viuda.....	900
Francisco Rodriguez.....	Ascension, hija huérfana, de 3 años.....	1.957'56
Pedro Sarabia Alvarado..	Andrea Lorenzo, de 38 años, viuda, con tres hijos de 15, 12 y 3 años.....	2.180
Venancio Caruso Fernandez.....	No se tiene noticia de su familia.....	•
Pablo Rasines Escalante..	Josefa San Pedro, de 26 años, viuda, con dos hijos de 4 y 1 años.....	2.040
Diego Polidura.....	Juana Casuso, de 27 años, viuda, con tres hijos de 7, 2 y 1 años.....	2.460
Lúcas Polidura.....	María Avicola, de 64 años, viuda.....	1.400
Simon Rivas Abad.....	Ignacia Gonzalez, de 32 años, viuda, con dos hijos de 3 y 1 años.....	2.040
Eusebio Muñoz Barquin..	Manuela Fresnedo, de 32 años, viuda, con seis hijos de 1 á 13 años.....	3.700
Benigno Lopez.....	Joaquina Estanillo, de 17 años, viuda.....	900
José Otaegui y su hijo Rafael.....	Luciana Perez, de 26 años, viuda, con un hijo de 3 años.....	1.620
Manuel Arcas Rojo.....	María Martinez, de 50 años, viuda, con una hija de 19 años.....	2.120
Máximo Gil Pelayo.....	Rafaela Gayon, de 24 años, viuda, con dos hijos de 4 y 1 años.....	2.040
Ceferino Polidura.....	Petra Vega, de 27 años, viuda, con dos hijos de 2 y 3 años.....	2.120
Pelegrin de la Villa.....	Luis y Valentina, de 53 y 40 años, padres, con dos hijos de 2 y 5 años, la mayor imposibilitada.....	1.600
Manuel Antonio Garcia..	Cándido y Cayetana, padres, y abuela septuagenaria.....	1.510
Antonio Pedro Estrada....	Braulia Ruiz, de 32 años, viuda.....	900
Juan Barquin.....	María Callejo, de 42 años, viuda, con cinco hijos de 2 á 17 años.....	2.700
Guillermo Lopez.....	Juana Romero, de 32 años, viuda, con un hijo de menor edad.....	1.620
José Santa María.....	Andrés Lopez, padre, viudo, con un hijo de 3 años....	1.600
Antonio Olivero Anero...	Saturina Clalla, de 29 años, viuda, con un hijo de 4 años.....	1.620
Fernando Hierro.....	Josefa Camus, viuda, con dos hijos de 5 y 8 años....	2.040
Simon Heras.....	Flora y Nicolasa, hijas, de 17 y 15 años, huérfanas.....	900
Vicente Polidura Candia.	María Jesús Rivas, de 56 años, viuda, con una hija de 21 años.....	1.360
Tomás Echaz Restegui..	Francisca Heras, de 32 años, viuda, con dos hijos de 1 y 14 años.....	2.040
Aurelio Lopez Sandelid..	Eugenia Sanchez, de 28 años, viuda, con tres hijos de 7, 2 y 1 años.....	2.260
Manuel Bóo Alvarez.....	Matea Calderon, de 21 años, viuda.....	900
Faustino San Juan.....	Lucía Ochoa, de 28 años, viuda.....	900
Manuel Garcia Pola y su hijo Basilio.....	Cármén Cuevas, viuda, de 23 años, con dos hijos de 3 y 1 años y embarazada.....	2.400
Manuel Perez.....	Celestina Menendez, de 45 años, viuda, con seis hijos de 1 á 20 años.....	3.600
José Antonio Gomez Pardo.	Plácida Menendez, de 60 años, madre, viuda.....	2.060
Lúcas Gomez Pardo.....	Francisca Ozcayde, de 34 años, viuda.....	1.400
Antonio Rodriguez.....	Josefa, Cármén, Visitacion, Florentina Gomez, hermanas huérfanas de 6 á 16 años.....	1.520
	Jesusa San Emeterio, viuda, con un hijo de 6 años ..	1.120
<b>TOTAL reales.....</b>		<b>83.017'56</b>
<b>IDEM pesetas.....</b>		<b>21.254'39</b>

Santander 13 de Febrero de 1879.—El Vicepresidente, Belisario de la Cárcova.—Juan Zorrilla.—Victor María Cedrum.—El Secretario accidental, Javier de la Revilla.—Hay un sello que dice: *Diputacion provincial de Santander.*

**LAREDO.**

Las 40.218 pesetas 33 céntimos correspondientes á este puerto se han distribuido del modo siguiente:

Náufragos.	FAMILIAS.	Reales. Cénts.
Juan Lopez Gonzalez.....	Elisa Sarabia, viuda, con cuatro hijos de 1 á 6 años, y Pedro Lopez, padre del naufrago.....	2.966'16
Pedro Laya.....	Cecilia Gomez, viuda, con tres hijos de 1 á 10 años....	2.368'84
Hilario Laya.....	Cecilia Gomez, su madre.....	569'42
Sebastian Martinez.....	Manuela Sierra, viuda, con dos hijos de 1 y 3 años, y Antonio Martinez, padre del naufrago.....	2.374'52
Francisco Roseñada.....	Matilde Clemente, viuda, con un hijo de 10 años, y Diego Roseñada, padre del naufrago.....	1.964'52
Felipe Clemente.....	Cesárea Revilla, viuda, con dos hijos de 4 y 1 años, y Francisco Clemente, padre del naufrago.....	2.374'52
Eduardo Bringas.....	Leandra Revilla, viuda, con una hija de 2 años, y Antonia Martinez, madre del naufrago.....	1.964'52
Cipriano Puente.....	Francisca Laya, viuda, y Manuel Puente, padre del naufrago.....	1.554'52
Benito Laya.....	Josefa Castillo, viuda, con dos hijos, una imposibilitada.....	1.730'48
Juan Aguirre.....	Justa Gonzalez, su madre.....	1.138'84
José Rodriguez.....	Manuela Ruiz, viuda.....	1.138'84
Francisco Gutierrez.....	Tomás Gutierrez, su padre.....	1.138'84
Venancio Setien.....	María Sierra, viuda, con un hijo de 2 años.....	1.548'84
Antonio Setien.....	Manuela Bringas, viuda, y como madre del anterior.....	1.346'68
Pedro Barañana.....	Emilia Gándara, viuda, con dos hijas, una imposibilitada.....	1.730'48
Santos Martinez.....	Eugenia Lopez, viuda, y un hijo imposibilitado....	1.309'68
Juan Lopez Bustamante..	Felipa Lora, viuda, con una hija imposibilitada....	1.320'48
Pablo Arce Lopez.....	Victoriana Piedra, viuda, con un hijo de 1 año.....	1.548'84
Saturino Arce.....	Juana Lopez, tia del naufrago, para que lo entregue á los sobrinos Paula, Alejandro y Emeterio Arce, hermanos del naufrago.....	1.138'84
Calixto Lopez.....	Milagro Cabada, viuda.....	1.138'84
Basilio Lopez.....	Milagro Cabada, madre del naufrago.....	569'42
Pedro Cañarte.....	Juana Camino, viuda, y Francisca Aguirre, su madre	1.554'52
Miguel Nates.....	Nicasio Nates, su padre.....	1.138'84
Toribio Roseñada.....	Toribia Bengochea, viuda, con dos hijos de 6 y 2 años.	1.958'84
Agustin Gutierrez.....	María Gonzalez, viuda, con dos hijos, uno de 12 años y otra imposibilitada, y Manuela Castillo, madre del naufrago.....	2.146'16
Francisco Clemente.....	Anciano y pobre que no contaba con más bienes que una lancha mayor que naufragó.....	569'42
Gregorio Revilla.....	Anciano y pobre que perdió una lancha menor.....	284'71
Ignacio Cañarte.....	Tambien anciano y pobre que perdió otra lancha menor.....	284'71
<b>TOTAL reales.....</b>		<b>40.873'32</b>
<b>IDEM pesetas.....</b>		<b>40.218'33</b>

Laredo 12 de Febrero de 1879.—El Vicepresidente de la Diputacion provincial, Belisario de la Cárcova.—El Diputado provincial, Gregorio Piñal.—El Alcalde, Alejandro Gándara.—Ramon Carasa.—Francisco Carasa.—Manuel Salviejo.—Gregorio Zamanillo.—Andrés Gándara.—Hay un sello que dice: *Ayuntamiento de la villa de Laredo.*

**COLINDRES.**

Las 40.627 pesetas 40 céntimos correspondientes á este puerto se han distribuido del modo que sigue:

Náufragos.	FAMILIAS.	Reales. Cén ts
Sebastian Rocillo Salas..	Isabel Salas Torre, madre, viuda, con tres hijos de 6 á 11 años.....	1.927
Francisco Salas Torre....	Juana Bengochea Salas, viuda, con tres hijos de 1 á 8 años, y Gregorio Salas, padre, de 70 años.....	2.268
Domingo Baró Lopez.....	Belen Salas Bengochea, viuda, con un hijo de 1 año, y Francisca Lopez, madre.....	1.586
Emeterio Ibañez y su hijo Santiago.....	Regina Echevarría Lopez, viuda, y madre, con tres hijos de 1 á 8 años.....	2.273'70
Ciriaco Ibañez Quintano..	Josefa Rocillo Rocillo, viuda, con tres hijos de 2 á 10 años, y Juana Rocillo, madre, de 70 años.....	2.268
Julian Diez Rivas, soltero.	Francisco y Rita, padres, con dos hijos de 5 y 9 años.	1.245
Nicasio Rioseco, soltero..	Eusebia Rioseco, madre, con una hija de 11 años....	1.245
Francisco del Castillo....	Juliana Torre Sañudo, viuda, con dos hijos de 1 y 3 años, y Ramona Bustillo, de 66 años.....	1.927
Antonio Inestrillas Ruiz.	Andrea Echevarría Alonso, viuda, y Mariana Ruiz, madre, de 70 años.....	1.245
Felipe Ibañez Buces.....	Leandra Quintana, viuda.....	904
Vicente Izaguirre Solar..	Marcelina Echevarría, viuda, con cuatro hijos de 1 á 10 años, y Francisca Solar, madre, de 70 años....	2.609
Manuel Herreria.....	Felipa Revuelta, viuda, con tres hijos de 1 á 6 años, y Luis Herreria y su esposa, padres.....	2.268
Emeterio Inestrillas Ruiz.	Luisa de la Torre Martinez, viuda, con cinco hijos de 1 á 12 años.....	2.609
Tomás Solar Rocillo, soltero.....	Manuel Solar y Luisa, padres, con dos hijos de 4 y 9 años.....	1.927
Cipriano Salcines, soltero.	Santiago y Luisa Echevarría, padres, con una hija de 12 años.....	1.245
Juan Ibañez Peña.....	Jacinta Salcines Buces, viuda con una hija de 12 años, y Angela Peña, madre.....	1.586
Juan Antonio Revuelta...	Teresa de la Peña, viuda, con cinco hijos de 1 á 22 años, la mayor imposibilitada.....	2.609
Evaristo Ibañez Peña....	Manuela Quintana, viuda, con dos hijos de 2 y 4 años.	1.586
Manuel Santurde Vega..	Ramona Rivas, viuda, con dos hijos de 3 y 5 años..	1.586
Ramon Ibañez Buces.....	María Caviedes, viuda, con una hija de 1 año.....	1.245
José Parada Gonzalez....	Eugenia Salcines Diego, viuda, con un hijo.....	1.245
Francisco Amós Gutierrez.	Nicanora Caviedes, viuda, con tres hijos de 2 á 8 años.....	1.927
José y Antonio Fernandez, hermanos.....	Juana Rocillo, madre, viuda, con dos hijos de 6 y 7 años.....	1.932'70
Manuel Muñoz.....	María Jesusa Sabanza, viuda, con una hija.....	1.245
<b>TOTAL reales.....</b>		<b>42.508'40</b>
<b>IDEM pesetas.....</b>		<b>40.627'10</b>

Colindres 12 de Febrero de 1879.—El Vicepresidente de la Diputacion provincial, Belisario de la Cárcova.—El Diputado provincial, Gregorio Piñal.—El Alcalde, Pedro Salcines Suarez.—Manuel S. Trapegas.—Marcelino O. Arce.—Francisco Rocillo y Ochoa.—Fernando Pedrosa.—Hay un sello que dice: *Ayuntamiento constitucional de Colindres.*

**CASTRO-URDIALES Y NOJA.**

Las 1.634 pesetas 92 céntimos correspondientes á estos puertos, se han distribuido como sigue:

Náufragos.	FAMILIAS.	Pts. Cénts.
Severo Isasi y Miquelarena con sus dos hijos José y Santos (de Castro-Urdiales).....	Juana Monasterio, viuda y madre, de 42 años de edad.....	1.226'19



Náufragos.	FAMILIAS.	Plas. Céntis.
Lúcio Fernandez (de Noja)	Rosalía, Herminia y Aurelia Fernandez y Camio, hijas huérfanas.....	408-73
TOTAL pesetas.....		1.634-92

Castro-Urdiales 41 de Febrero de 1879.—V.º B.º—Antonio Villota.—Hay un sello que dice: *Alcaldía constitucional de Castro-Urdiales.*

GUIPÚZCOA.

Relacion de la distribucion de las 2.062 pesetas 99 céntimos que por conducto del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia ha remitido el Sr. Presidente de la Junta de socorros, con destino á las familias de los pescadores de esta ciudad de San Sebastian que perecieron en la mar el día 20 de Abril de 1878.

Pls. Cent.	
IMPORTE remesado en letra por dicha Junta.....	2.062-99

Distribucion.	Plas. Céntis.	
Entregado á Luisa Uribe, viuda de Tomás Ibarra.....	343-84	
Idem á María Antonia Ucin, viuda de José María Zubizarra.....	343-83	
Idem á Tomasa Gurruchaga, madre de Regino Apestegua.....	343-83	
Idem á María Juana Esnaola, madre de Pedro Azedo.....	343-83	
Idem á Ramona Zameta, viuda de Antonio Gurruchaga.....	343-83	
Idem al Sr. Alcalde de San Sebastian para la hija de los anteriores Vicenta Gurruchaga, para que tenga en sus cajas municipales, al interés de 5 por 100 anual, hasta que la menor tenga estado ó cumpla la edad de 25 años.....	343-83	
TOTAL.....		2.062-99

San Sebastian 40 de Enero de 1879.—El Vicepresidente de la Comision permanente, Fernando Colmenares.—Es copia.—L. Casado.—Hay un sello que dice: *Gobierno de provincia. Guipúzcoa.*—El Vicepresidente, Federico Villalba.

NOTA. No se incluye la distribucion de las 89.413 pesetas 42 céntimos que se remitieron á Vizcaya por no haberse recibido aun los comprobantes que debe facilitar aquella Diputacion provincial.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

INDUSTRIA.

Relacion de las marcas cuyo certificado de propiedad se han solicitado en este Ministerio; las cuales se publican en la GACETA, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Noviembre de 1850, y segun copia literal de las descripciones hechas por los interesados.

1.º Bajo el título *La Estrella*, por D. Vicente Gonzalez Garcia, vecino de Madrid, para los productos de su fábrica de chocolate.

Memoria ó reseña descriptiva de la marca *La Estrella*: «He adoptado la marca *La Estrella*, que á pesar de haberla de cuatro hasta infinito número de puntas, la de ocho inscrita ó encerrada en un círculo y que en el espacio que media entre los vértices de dicha estrella y la circunferencia se lee: *Gonzalez y Gonzalez, Madrid.*»

Dicha estrella pienso estampar en cada onza de chocolate elaborada en mi fábrica al vapor que tengo establecida en el inmediato pueblo de Vallecas en su calle de Villaverde, número 7. A más de utilizar dicha marca *La Estrella* estampándola en cada onza de chocolate he de utilizarla en los papeles que para cubiertas son indispensables en el ramo de chocolates á que me dedico, en cuyas cubiertas hay varios dibujos que sirven de adorno á las mismas; representan una figura simbolizando la estrella en actitud aérea con un pebetero en la mano izquierda y un ramo de laurel en la derecha y cuatro bustos que representan las cuatro partes del mundo, ó sea Europa, Asia, Africa y América, cuya descripcion detallada puede verse de los tres ejemplares que se acompañan de las referidas cubiertas.»

2.º Marca presentada para distinguir los productos de fábrica de camisería y corbatería por los Sres. F. Balagué y Compañía, vecinos de Barcelona:

«Dos circunferencias unidas con campo oscuro rayado, conteniendo en la primera las cuatro barras que simbolizan la parte del centro del escudo de Cataluña en forma de tarjeton cuadrado irregular como oficialmente se usa. La segunda en tarjeton de igual forma dividido en cuatro cuarteles: en el primero y cuarto una cruz, y en el segundo y tercero las cuatro barras, que en conjunto representa la parte del centro del escudo oficial de Barcelona.»

En cumplimiento del referido Real decreto, los que tengan que hacer reclamaciones contra la concesion de estas marcas deberán presentarielas en el Conservatorio de Artes, sito en la planta baja de este Ministerio, dentro del término de 30 dias, á contar desde el en que se publique esta relacion en la GACETA.

Madrid 21 de Febrero de 1879.—El Director general, José de Cárdenas.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la cátedra de Principios generales de Literatura y Literatura española, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion conforme á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 21 años de edad; ser Doctor en dicha Facultad, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 23 de Febrero de 1879.—El Director general, José de Cárdenas.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho, seccion del Civil y Canónico de la Universidad de Valencia, la cátedra de Ampliacion del Derecho civil y Códigos españoles, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos de la misma Facultad y seccion, siempre que tengan los títulos académicos y profesionales correspondientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la GACETA.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte

para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Febrero de 1879.—El Director general, José de Cárdenas.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo el día 7 de Marzo.

Núm. 110	Antonio Viñola.—Oto.
111	Cármén Ravé.—Córdoba.
112	Eleuterio Zapatero.—Getafe.
113	Eudocio Alvarez.—Villahoz.
114	Eulogio Narbon.—Colmenar Viejo.
115	Francisco Barrera.—Valdepeñas.
116	Francisco Perez.—Bermejo.
117	Francisco Sanchez.—Tarantiellos.
118	Gregorio Prieto.—Cádiz.
119	Isabel Flores.—Murcia.
120	Juan Matabuena.—Rascafría.
121	José Rojas Martín.—Habana.
122	Juan Tomás.—Albacete.
123	Juan Maza.—Arniñon.
124	María de Francisco.—Mestas.
125	Mariano Gomez.—Sedano.
127	Pedro Berrocal.—Villalva.
128	Pedro Serrano.—Málaga.
129	Rita Quijano.—Zaragoza.
130	Reverendísima Madre Superiora.—Chamartin.
131	Salustiano Rial.—Valencia.
132	Silvestre Goicoechea.—Vallecas.
133	Sociedad Vinícola.—Chamartin de la Rosa.
134	Santiago Arnao.—Compernar.
135	Vicente Rozalen.—Colmenar Viejo.

Madrid 8 de Marzo de 1879.—El Administrador, Martin Botella.

Periódicos detenidos por insuficiente franqueo el día 5 de Marzo.

Núm. 35	Joaquin Toca.—Santander.
36	José María Merino.—Crañon.
37	Rosalio Clavel.—Casas de Milla.
38	José Liñana.—Mogente.
39	Vicente Sastre.—Villalonga.
40	Juan Antonio Martínez.—Murcia.
41	Francisco Vicente.—Griegos.
42	Rosario Palomino.—Palencia.
43	Juan Antonio Martínez.—Murcia.
44	Juan Antonio Martínez.—Murcia.
45	Juan Cubas.—Madrid.

Madrid 8 de Marzo de 1879.—El Administrador, Martin Botella.

Gabinete Central de Telégrafos

Relacion de los telegramas que no han podido entregarse á los destinatarios por ser desconocidos.

DIA 8.

Estacion de origen.	NOMBRE del destinatario.	Domicilio.
Cádiz.....	Josefa Piñeiro.....	San Miguel, 5, bajo izquierda.
Santander.....	Francisco Corona..	Tutor, 1.
San Fernando...	Vicente Fornes....	Travesía de San Mateo, 7 y 9, segundo.
Granada.....	Miguel Bolea.....	Desangano, 22, principal.
Idem.....	Rafael Ramon.....	Corredera de San Pablo, 11.
Sevilla.....	Araujo.....	Valverde, 2, segundo.
Pamplona.....	Lebranc.....	Victoria, café Francia.
Bailea.....	Manuel Reche.....	Jesús y María, 8, segundo.
Santander.....	Juan Romero.....	"
Villafraanca.....	José Grass Riera..	Gorguera, 11, segundo.
Barcelona.....	Baltasar Bacardi..	"

Madrid 8 de Marzo de 1879.—El Jefe del Gabinete Central, Julian Alonso Prados.

Intendencia militar de Burgos.

El Intendente militar de Burgos hace saber que no habiendo tenido resultado la primera subasta celebrada el 4 del actual con objeto de contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas del Ejército, Guardia civil y demás fuerzas á quienes corresponda, estantes y transeuntes en la villa de Briones, á contar desde que recaiga la superior aprobacion hasta fin de Setiembre del año actual, y un mes más si conviniere á la Administracion militar, con sujecion al pliego de condiciones de 8 de Marzo de 1850, adicionado y modificado por diferentes Reales órdenes, por el presente se con-

voca á una segunda pública y formal licitacion, que tendrá lugar simultáneamente en esta Intendencia y en la Casa Consistorial de Briones, á las doce de la mañana del día 22 del corriente mes, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Setiembre de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente.

Las proposiciones se presentarán al Tribunal de subasta en pliego cerrado, extendidas en papel del sello 11.º y agregando á las mismas otro del impuesto de guerra de 10 céntimos de peseta, sin cuyo requisito y el de estar arregladas al modelo que se halla unido al pliego de condiciones no serán admitidas.

El referido pliego de condiciones se hallará de manifiesto desde esta fecha en esta Intendencia y en la Secretaria del Ayuntamiento de Briones, para que pueda ser consultado por todas las personas que deseen interesarse en la subasta.

Búrgos 7 de Marzo de 1879.—Nazario María Delgado.

Administracion económica de la provincia de Pontevedra.

Negociado de Contribuciones.—Empréstito nacional. Año económico de 1878-79.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real órden de 11 de Marzo de 1876, se invita á las personas que por cualquier concepto tengan en su poder los recibos del empréstito nacional de 175 millones de pesetas que se expresarán, los presenten en esta Administracion dentro del término de 30 dias, para canjearlos por los títulos correspondientes; pues trascurrido sin verificarlo se declarará la nulidad de los mismos y se expedirá certificado equivalente á favor de los contribuyentes que lo tienen reclamado.

Ayuntamiento de Meaño.

Número 100.—Manuel Padin, por territorial por el primero y segundo plazo, 65 pesetas y 12 céntimos.

Pontevedra 4 de Marzo de 1879.—El Jefe económico, Carlos de Cuero.

Administracion económica de la provincia de Toledo.

Pliego de condiciones que sirve de base para la subasta que se celebrará el día 8 de Abril próximo, á las doce de su mañana, para la publicacion del Boletin oficial de Ventas de esta provincia.

1.º El rematante quedará obligado á publicar en el *Boletin oficial de Ventas de Bienes nacionales*, por el tiempo de dos años, á contar desde el día en que se apruebe el remate, todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendos de las mismas y todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes nacionales, por lo que se refiere á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.º Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por la Comision principal de Ventas y demás dependencias del Estado, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa los que hubiera equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del *Boletin*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello y de igual cantidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comision principal de Ventas.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del grado undécimo, de ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el *Boletin* dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de facilitar el editor al precio de la contrata, será el que se le señale por la Comision principal de Ventas, y que habrá de entregar precisamente; siendo obligacion tambien del editor mandar un ejemplar á cada Ayuntamiento de los pueblos de la provincia, Comisionados subalternos y á los Jefes de las estaciones telegráficas de esta capital, Talavera, Lillo, Tembleque y Santa Cruz del Retamar para su mayor publicidad.

7.º Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados á la Hacienda á juicio de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública consignadas en garantia de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para entablar sus reclamaciones ó demanda por la via contencioso-administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquier falta de lo estipulado, se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 40 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.º La fianza de garantia de que trata la condicion anterior consistirá en 1.250 pesetas, ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida al precio de cotizacion el día siguiente á la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.º Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 625 pesetas en metálico en la Caja de esta Administracion económica, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepcion del mejor postor, á quien se retendrá interin se apruebe el remate por la Direccion general del ramo y llene el adjudicatario la condicion que precede.

40. En virtud de la facultad que concede al Sr. Gobernador de la provincia la Real Orden de 8 de Noviembre de 1838 para variar el tipo de la subasta de este periódico, no se admitirá postura que exceda de 5 céntimos y medio de peseta por cada ejemplar de á pliego de impresión, ó de 27 milésimas de peseta si aquel fuere de medio pliego.

41. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora más de la en que principia el remate; y trascurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, consultándose inmediatamente por el Jefe de la Administración económica á la Dirección general la adjudicación de la subasta á favor de aquel, á fin de que haciéndola esta al Gobierno reciba la aprobación superior correspondiente si no hubiere inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

42. En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, segunda licitación oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

43. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Caja de esta Administración económica en los términos que previene la Real Orden de 41 de Febrero de 1839.

44. La subasta tendrá efecto en el despacho del Sr. Jefe económico bajo su presidencia el día 8 de Abril próximo, á las doce de su mañana, con asistencia del Jefe de Intervención, el del Negociado, Oficial Letrado, Comisionado de Ventas y Escribano de Hacienda.

45. El contratista del *Boletín* podrá expendirlo al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

46. La publicación del *Boletín de Ventas* no impedirá se anuncien también las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial*, siempre que se considere conveniente.

47. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose este en el caso de que faltare al otorgamiento de aquella, á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Toledo 7 de Marzo de 1879.—El Jefe económico, Juan Alvarez Acevedo.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , enterado del anuncio publicado con fecha . . . de . . . y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales*, se comprometo á tomarlo á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de . . . cada ejemplar ó pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

### ADMINISTRACION MUNICIPAL.

#### Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Esta Excm. Corporación saca á pública subasta por la temporada de verano del corriente año la explotación de los espectáculos y servicios establecidos en los Jardines del Buen Retiro, bajo el tipo de 32.500 pesetas. El acto tendrá lugar en la Sala de subastas de la tercera Casa Consistorial, el día 21 del corriente mes, á las dos de su tarde, ante la Comisión de Espectáculos, á la que se entregarán las proposiciones en pliego cerrado, acompañadas del resguardo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal la cantidad de 3.250 pesetas, sin cuyo requisito no serán admisibles.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en esta Secretaría todos los días no feriados, de diez de la mañana á cinco de la tarde.

Madrid 8 de Marzo de 1879.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

#### Modelo de proposición.

D. . . . , vecino de . . . , habitante en la calle de . . . , número . . . , cuarto . . . , habiendo examinado el pliego de condiciones aprobado por el Excm. Ayuntamiento en sesión de 3 del corriente expuesto en la Secretaría municipal, y aceptándole en todas sus partes, se comprometo á explotar los Jardines del Buen Retiro, abonando la cantidad de . . . (expresándola en letra y pesetas).

Madrid (fecha y firma del interesado).

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

##### Albacacer.

D. Francisco de Paula Renart, Juez de primera instancia del partido de Albacacer.

Por el presente se cita, llama y emplaza al llamado Félix, que á principios del año próximo pasado vivía en la villa de Alcalá de Chisvert en un callejón detrás de la iglesia, y que al parecer se fué posteriormente con su familia á Barcelona, quien compró cuatro cabras en 10 de Febrero del 78 á Tomás Edo y Beltran, para que dentro de 10 días, siguientes á la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración en la causa que se está sustanciando contra dicho Tomás Edo y Beltran y otros sobre expención de moneda falsa.

Dado en Albacacer á 40 de Febrero de 1879.—Francisco de P. Renart.—Por mandado de S. S., José Vicente Bellés.

##### Alcalá de Henares.

D. Jacinto Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del actuario pendie causa con motivo de la muerte al parecer casual de un hombre, cuyas señas se anotan á continuación, llamado el Tin Cabeza, ignorándose si era apellido ó apodo, y de nombre José, el cual falleció en Vallecas el día 21 de Enero último; y con el fin de identificar, si fuere posible, dicho cadáver, he acordado en providencia de hoy se anuncie

por medio de edictos para que llegando á noticia del público comparezcan los que le conociesen en este Juzgado á prestar declaración dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Alcalá de Henares 11 de Febrero de 1879.—Jacinto Valentin.—El actuario, Gregorio Azaña.

##### Señas.

De 36 á 60 años, estatura regular, color muy moreno, ojos pardos, nariz regular, barba poblada y canosa, pelo id. y la dentadura buena; vestía pantalon de pana negra, chaqueton de paño pardo, chaleco de paño negro, un pedazo de faja negra, sombrero de paño negro, botinas de becerro, un medio capote de paño pardo, todo muy roto, remendado y viejo.

D. Jacinto Valentin, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 20 días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á todos los que se crean con derecho á heredar á Victorio Elipe, vecino que fué de Valverde, que falleció intestado el día 2 de Julio de 1878, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado á deducirlo; advirtiéndolo lo han hecho ya su viuda Juliana Aguado, Tomasa Elipe, Tomasa Casanova Elipe, Victoria, Nicolasa y Juana Casanova Elipe.

Alcalá de Henares 11 de Febrero de 1879.—Jacinto Valentin.—El actuario, Gregorio Azaña. X-4177

##### Alicira.

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), D. Juan Gisbert y Nuñez de Prado, de la Orden civil de Beneficencia, Abogado, Juez municipal de esta ciudad de Alicira, é interino de primera instancia del partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Andrés Marco y Gonzales, de 13 años de edad, estatura baja, regular de carnes, color moreno, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, boca y nariz regulares, sin pelo de barba; vestido al estilo del país, vecino de Valencia y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de ampliarle la declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue por hurto de una jaca á Francisco Cortes y Castell, vecino de Algemesi; bajo apercibimiento de que se le declarará en otro caso rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo requiero á todos los Sres. Jueces de primera instancia y municipales y demás Autoridades civiles y militares de la Nación y agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado Andrés Marco y Gonzalez y su conducción á este Juzgado.

Dado en Alicira á 11 de Febrero de 1879.—Juan Gisbert.—Por su mandado, Adolfo Tenedo.

##### Alcoy.

D. Vicente Cremades y Martinez, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Por el presente único edicto se cita á Miguel Rumben Reig, de 26 años de edad, casado, vecino de esta ciudad, de oficio papelero, para que dentro de 15 días comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración en la causa que por la actuación del que refrenda instruyo contra Miguel Puig Gisbert sobre robo.

Dado en Alcoy á 12 de Febrero de 1879.—Vicente Cremades.—José Giner y Plá.

##### Alicante.

D. José María Lopez, Juez de primera instancia de Alicante y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Lorenzo Gadea, natural de San Juan, y que se dice se ausentó al Africa francesa, para que dentro de 15 días se presente ante este Juzgado á fin de recibirle declaración indagatoria en causa que se le sigue sobre contrabando; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alicante á 12 de Febrero de 1879.—José María Lopez.—De orden de S. S., Eusebio Pinedo.

##### Ayamonte.

A virtud de providencia del Sr. D. Manuel de Rojas y Ortiz, Juez municipal de esta ciudad, y accidental de primera instancia de la misma y su partido, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 12 días, que se empezarán á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, á D. Andrés Gracian y Reboul, casado, mayor de edad, residente que fué en esta ciudad, y Comisionado ejecutor nombrado por la Hacienda para instruir el expediente de incautación de los bienes de la casa de Astorga, para que en dicho término comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración en causa que sigue en el mismo, número 83, por corta de pinos en la expresada propiedad; pues su falta de comparecencia le parará el perjuicio que haya lugar.

Ayamonte 7 de Febrero de 1879.—El actuario, Licenciado Antonio Alvarez y Rodriguez.

A virtud de providencia del Sr. D. Manuel de Rojas y Ortiz, Juez municipal de esta ciudad, y accidental de primera instancia de la misma y su partido, se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 12 días, que se empezarán á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID, á D. Andrés Gracian y Reboul, casado, mayor de edad, residente que fué en esta ciudad, y Comisionado ejecutor nombrado por la Hacienda para instruir el expediente de incautación de los bienes de la casa de

Astorga, para que en dicho término comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaración en causa que sigue en el mismo, núm. 68, por corta de pinos en la expresada propiedad; pues su falta de comparecencia le parará el perjuicio que haya lugar.

Ayamonte 7 de Febrero de 1879.—El actuario, Licenciado Antonio Alvarez y Rodriguez.

##### Balaguer.

D. Vicente Escrivá, Abogado, Juez municipal de la ciudad de Balaguer, y Regente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido por traslación del propietario.

Por el presente único pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Ros y Capell, José Prats y Josa y Jaime Prats y Jarré, los tres vecinos de Menarguens, y fugados de las cárceles de este partido, donde se hallaban sufriendo prisión provisional en méritos de la causa criminal instruida contra los mismos y otros sobre homicidios de Bautista Culleres y José Ribot, heridas graves y otros delitos, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, se presenten en dichas cárceles de donde se fugaron; apercibidos en caso de no hacerlo de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como judiciales, dispongan la busca y captura por todos los medios posibles de dichos tres fugados, y cuyas señas se expresarán á continuación; y caso de ser habidos, disponer su conducción con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dado en Balaguer á 7 de Febrero de 1879.—Vicente Escrivá.—Por mandado de S. S., Antonio Sauret, Escribano.

##### Señas de Francisco Ros.

Estatura alta, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, boca grande, barba cerrada, cara larga, color sano.

##### De José Prats.

Estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, boca regular, barba cerrada, cara redonda, color rubio.

##### De Jaime Prats.

Estatura alta, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, boca grande, barba cerrada, cara larga, color amarillo.

##### Barbastro.

D. Pedro de Salazar, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Barbastro.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Patricio Bara y Trallen, de 64 años de edad, viudo, labrador y vecino de Alberuela de Laliema, cuyo actual paradero se ignora, el cual tiene una cicatriz en la frente, y pelo entrecano; viste calzon corto de pana negra, cinto deteriorado azul, calcetas azules de estambre y alpargata á lo miñon, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre corta y sustracción de leñas; bajo apercibimiento que de lo contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se recomienda á las Autoridades y agentes de policía judicial para que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura de dicho Bara, y su conducción, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en clase de detenido.

Dado en Barbastro á 10 de Febrero de 1879.—Pedro de Salazar.—Por su mandado, Pascual Estrada.

##### Barcelona.—San Pedro.

D. Francisco Galicia, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Francisco Sabater y Riera, natural y vecino de esta ciudad, de 14 años de edad, para que dentro del término de nueve días comparezca ante este Juzgado para notificarle la sentencia recaída en causa por hurto.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y personas que componen la policía judicial procedan á la busca y detención del mismo, y su conducción á las cárceles de esta ciudad si se les presentare ó fuere habido.

Dado en Barcelona á 5 de Febrero de 1879.—Francisco Galicia.—Por mandado de S. S., Manuel Trujillo, Escribano.

D. Francisco Galicia, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á José Riz y Solsona, natural de Corbins, de 47 años de edad, casado, jornalero, vecino de esta ciudad, para que dentro del término de nueve días, á contar de la inserción del presente, comparezca ante este Juzgado para notificársele la sentencia que le ha recaído en la causa que se le siguió por amenazas á los agentes de la Autoridad.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y personas que constituyen la policía judicial procedan á la detención del expresado Riz si se presentare ó fuere habido, y la conducción del mismo á las cárceles nacionales de esta ciudad.

Dado en Barcelona á 9 de Febrero de 1879.—Francisco Galicia.—Por mandado de S. S., Manuel Trujillo, Escribano.

##### Béjar.

D. Isidro Esquer y Escudero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Béjar y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al que dice llamarse Domingo Lopez Corbeilo, vecino de Andújar, cuyas señas personales y de vestir se anotan á continuación, y el cual no ha sido habido en dicha población, ignorándose se

tambien su actual paradero, para que en el término de 40 dias, á contar del en que aparezca inserta la presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Salamanca, Cáceres y Córdoba y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros se sigue sobre hurto de caballerías ejecutado en la noche del 27 de Setiembre último en la feria de esta ciudad de un prado término de la misma; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, se sirvan proceder con la mayor actividad y celo á la busca y captura del expresado sujeto; y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado con la seguridad conveniente.

Dada en Bejar á 9 de Febrero de 1879.—Isidro Esquer.—De su orden, Jacobo Ribon.

#### Señas del Domingo Lopez.

Estatura regular, color moreno, pelo castaño, ojos id., escaso de barba, de 27 á 28 años de edad; viste pantalon de pañeteur, chaqueta de paño negro y chaleco de la misma tela del pantalon.

#### Belmonte de Asturias.

D. Julian Menendez de Lueca, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto se llama á Agustin Gonzalez Diaz, vecino de Cermeño, concejo de Salas, para que en el término de 15 dias, á contar desde la última insercion de este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con el fin de dar cumplimiento á una diligencia de reconocimiento acordada en la causa que se instruye sobre lesiones á Florentino Alvarez, vecino de Cortes, en dicho Concejo.

Dado en Belmonte á 8 de Febrero de 1879.—Julian Menendez.—Joaquin Patalo.

#### Burgo de Osma.

D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de esta villa del Burgo de Osma.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen dos capellanías colativas fundadas en la Santa Iglesia Catedral de este Obispado de Osma, la una en Nuestra Señora del Rosario y la otra bajo la invocacion de Dios Padre, por D. Gaspar de la Mata y Doña Mariana Ruiz de Almansa, las cuales en el año de 1888 se proveyeron en D. Ramon Hernandez y D. Saturio Arranz, quienes á título de ellas se ordenaron y se hicieron Sacerdotes, para que comparezcan á deducirle en forma por medio de Procurador en este Juzgado, lo que cumplirán dentro del término de 30 dias, contados desde el de la fecha de su insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia de Soria, en el de la de Búrgos y GACETA DE MADRID; en la inteligencia que de no hacerlo pasará lo que sea dicho término, se procederá á la adjudicacion de las mismas y les parará el perjuicio que haya lugar; pues con vista de escrito presentado por el Procurador D. Gumersindo Vicente Ramo, en nombre y representacion de Don Juan Alonso Mata y D. José del Barco Mata, vecinos de Quintana Ortaño, así lo he determinado en providencia de 26 del actual.

Dado en el Burgo de Osma á 28 de Febrero de 1879.—Evaristo Calderon.—Por su mandato, Florentino Rodriguez.

X—4184

#### Cádiz.—San Antonio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, dictada ante mí, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez y término de 15 dias improrrogables, que empezarán á contarse desde el de la insercion en la GACETA DE MADRID, á Doña Paula Ojeda, cuya residencia se ignora, para que dentro de dicho término comparezca á contestar demanda ordinaria que ha entablado el Procurador D. Juan Maria Garcia, en representacion de D. Esteban Aragon, sobre cobro de reales, importe de un saldo de cuenta producida por este; bajo apercibimiento de seguirse el juicio por su rebeldía con los estrados del Juzgado.

Cádiz 27 de Febrero de 1879.—Adolfo Soria. X—4476

#### Cádiz.—Santa Cruz.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta ciudad.

Por el presente hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía del que refrenda se ha seguido causa por el delito de hurto contra Francisco Dominguez y Dominguez, en la cual se ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Parte dispositiva.—Fallo, que debo declarar y declaro que ni se ha probado la comision del delito denunciado ni la participacion que en él haya tenido Francisco Dominguez, y en su virtud que debo de absolverlo y lo absuelvo libremente de estos procedimientos, declarando de oficio las costas procesales.

Hágase saber esta determinacion, la cual se consultará con los Señores de la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia del territorio con remesa de los originales en la forma práctica, previa citacion y emplazamiento de las partes, y citadas y emplazadas que sean para que en el término de 40 dias comparezcan en la Superioridad. Y con objeto de notificar á Francisco Dominguez, librese exhorto al Sr. Juez de primera instancia, Beano de la ciudad de Jerez.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo.—Enrique Ruiz Crespo.

Y como quiera que en la actualidad se ignora el paradero

del Francisco Dominguez, en virtud del presente se le cita, llama y emplaza para que en el término de 40 dias comparezca en este Juzgado á oír la notificacion de la referida sentencia, cuya parte dispositiva queda inserta; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le tendrá por notificado y las providencias que se dicten le pararán el perjuicio á que haya lugar, entendiéndose que el expresado término empezará á correr desde el dia en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID.

Cádiz 11 de Febrero de 1879.—Enrique Ruiz Crespo.—Juan Cruz Lopez.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Ramon Galluzo y Alvarez, hijo de D. Juan y de Doña Mercedes, natural y vecino de esta ciudad, casado, de 30 años de edad, Procurador de este Colegio, de regular estatura, color pálido, nariz y boca regulares, barba poblada afeitada, bigote rubio, ojos negros grandes, de buena constitucion, con las puntas de los pies rectas, ó sea algo inclinadas para adentro; y D. José Lece Muñoz y Castañeda, de igual naturaleza y domicilio, hijo de D. José y de Doña Catalina, del mismo estado, de 36 años de edad, Maestro de obras, de regular estatura, cabello y barba larga negros, de buena constitucion, para que dentro del término de 40 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en las cárceles de esta plaza por virtud de la causa que contra los mismos y otros instruyo por el delito de falsedad; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Por tanto, ruego y encargo á todos los Sres. Jueces, Guardia civil y demás dependientes de policía judicial practiquen diligencias en solicitud de los referidos individuos; y habidos que sean procedan á su detencion, remitiéndolos á las cárceles de esta ciudad con las seguridades necesarias.

Cádiz 11 de Febrero de 1879.—Enrique Ruiz Crespo.—Francisco P. Roldan.

D. Enrique Ruiz Crespo, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por el presente se cita y llama á Manuel Guilarte Huete, soldado del banderín de Ultramar, para que en el término de 40 dias, á contar desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar cierta declaracion en causa que se sigue por hurto; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio consiguiente.

Cádiz 11 de Febrero de 1879.—Enrique Ruiz Crespo.—Francisco P. Roldan.

En virtud de lo dispuesto en providencia del dia de hoy, dictada en la seccion 4.ª de la quiebra de D. Alejandro E. Christophersen, se manda á todos los acreedores que dentro del término de 49 dias hábiles, desde la fecha de dicha providencia, presenten á los Síndicos D. Manuel Sainz, D. César Lovental y D. José Ricardo los títulos justificativos de sus créditos, en el modo prescrito en el art. 1.102 del Código del Comercio, para proceder al exámen y reconocimiento de los mismos en la junta que deberá celebrarse el dia 3 de Abril próximo venidero en la sala del Juzgado; y se les cita á los dichos acreedores para que concurren á ella personalmente ó por medio de apoderado autorizado con poder bastante; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Cádiz 23 de Febrero de 1879.—Licenciado Francisco de la Torre. X—4479

#### Campillo.

D. Pedro Campos y Asiego, Juez municipal de esta villa, é interino de primera instancia de la misma y su partido por traslacion del propietario.

Por la presente requisitoria y término de 30 dias se llama á los desconocidos, cuyas señas y demas circunstancias se ignoran, que en la madrugada del 20 de Enero último robaron tres caballerías mulares de la propiedad de Antonio Garcia Rojas, vecino de Almárgen; de la morada del mismo, y habidos que sean se pondrán á disposicion de este Juzgado y cárcel pública de él con las seguridades convenientes.

Dada en Campillos á 12 de Febrero de 1879.—Pedro Campos y Asiego.—Francisco de Cuellar.

#### Cangas de Tineo.

El Sr. D. Juan Bros y Canella, Juez de primera instancia de la villa y partido de Cangas de Tineo.

A cuantos el presente vieren, hago saber que por el Procurador D. Benigno Valcárcel-Uría, se promovió el juicio de abintestado de sus abuelos, el Licenciado D. Lázaro José Valcárcel-Uría y Doña María del Carmen del Riego, vecinos de esta capital, él natural de Pontarás, en este Municipio, y ella de Calleras, en el de Tineo; y por providencia de 5 del corriente se hubo por prevenido el juicio de abintestado referido, mandando anunciar el fallecimiento sin testar de los D. Lázaro José Valcárcel-Uría y Doña María del Carmen del Riego, á medio de edictos que se fijarán en esta capital y pueblos de la naturaleza de los finados, é insertarán en el *Boletin oficial* y GACETA DE MADRID, para que los que se crean con derecho á la expresada herencia comparezcan á este Juzgado al término de 30 dias, á contar desde la fijacion ó insercion del último edicto, á deducir los que tengan.

Dado en Cangas de Tineo á 10 de Febrero de 1879.—Juan Bros.—José Alvarez. X—4480

#### Cartagena.

D. Manuel Aragonese Gil, Magistrado de Audiencia de

fuera de Madrid, y Juez de primera instancia en comision de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Sanchez Mateo, natural y vecino de Lorca, soltero, mendigante, y de 25 años de edad, para que el término de 30 dias, que empezarán á contarse desde el en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletin oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado, ó en las cárceles de este partido, para practicar ciertas diligencias en el expediente de ejecucion de sentencia que pende contra el mismo pendiente de la causa que se le siguió por hurto de dinero.

Y á la vez se llama, cita y emplaza por igual término al flador del antedicho procesado Santiago Rocha Fernandez, casado, natural y vecino de Lorca, cojo del pié izquierdo, llevando una pierna de palo, comparezca en este Juzgado á presentar al referido rematado segun se obligó.

Recomendando á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de Francisco Sanchez Mateo; y caso de ser habido, se presente con las seguridades debidas á estas cárceles á disposicion del Juzgado; y respecto al flador se averigüe su paradero, y caso de ser habido le citen para que comparezca en el mismo.

Dada en Cartagena á 10 de Febrero de 1879.—Manuel Aragonese Gil.—Por acuerdo de S. S., Juan Villas Viton.

D. Manuel Aragonese Gil, Juez de primera instancia en comision de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa que instruyo por heridas á Tomás Lucas Saez, he acordado se proceda á la captura de un tal Mateo Solano, cuyo segundo apellido se ignora, vecino de los Puertos de este término judicial, como de unos 19 años de edad, jornalero, para lo cual en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), pido y encargo á los Sres. Jueces, Autoridades y demás agentes de policía judicial que supieren el paradero del referido individuo, se proceda á la captura y remision á las cárceles de esta ciudad á disposicion de este Juzgado, con las seguridades debidas.

Dada en Cartagena á 12 de Febrero de 1879.—Manuel Aragonese Gil.—José Bayo.

#### Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, se saca á pública subasta una dehesa titulada de la Atalaya, término de Ciudad-Real, que antes eran dos fincas conocidas por tierra concejil y dehesa, en cabida que la atribuye por la estadística 931 hectáreas, 70 áreas y 50 centiáreas, de pasto leñoso y herbáceo, sin arbolado, con varios matos de monte bajo, especialmente por Norte, por donde linda de la tierra de Haya Pajareros, de la testamentaria de D. José Maldonado, labores de varios vecinos de dicha ciudad y dehesa de los herederos de D. Félix Garcia; Saliente camino de la Torre; Poniente tierra de varios vecinos, y Sur con tierra concejil de Lorenzo Vera; segun aparece de la declaracion de los peritos D. Gregorio Valdés y Castedo y D. José Antonio Arroyo, por quienes ha sido tasada en 44.222 pesetas 50 céntimos, por las cuales sale á subasta; y cuyo acto tendrá lugar sólo en la audiencia de este Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, el dia 5 de Abril del corriente año, á las dos de su tarde, por haberse solicitado así por la parte actora; advirtiéndose que para tomar parte en el remate se deberá depositar en la mesa del Juzgado el 5 por 100 de las expresadas 44.222 pesetas 50 céntimos, ó sean 2.211 pesetas 12 céntimos.

Madrid 7 de Marzo de 1879.—V.º B.º—Francisco Rondan.—El Escribano, J. Carretero. X—4183

#### Madrid.—Congreso.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia, del distrito del Congreso de esta Corte, se saca á la venta en pública subasta voluntaria por segunda vez y término de 20 dias una casa sita en esta Corte y su calle de San Bartolomé, señalada con el núm. 4; y por la de San Marcos, á que da vuelta, con el 24, ambos modernos; que tiene de área 379 metros 33 decímetros cuadrados, equivalentes á 4.876 pies cuadrados, y linda por la primera calle con la casa núm. 2, y por la segunda con la del núm. 26; consta de planta parcial, cueva y pisos bajo, principal, segundo, tercero y sotabanco interior; retasada en la cantidad de 169.540 pesetas, ó sean 678.160 reales vellon; cuya subasta tendrá lugar el dia 31 del corriente mes, á las dos de su tarde, en el local de dicho Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, bajo el tipo de la retasa indicada, no admitiéndose postura que no cubra su importe total; debiendo los licitadores, para tomar parte en aquella, consignar en la mesa del Juzgado la cantidad de 2.500 pesetas; pudiendo examinarse los títulos de propiedad de dicha finca en la Escribanía del actuario, donde se pondrán de manifiesto, todos los dias no feriados, de diez á doce de la mañana.

Madrid 4 de Marzo de 1879.—V.º B.º—Santa Olalla.—El Escribano actuario, Francisco de Paula Morales. X—4182

#### NOTICIAS OFICIALES.

##### Direccion del Canal de Isabel II.

Habiéndose extraviado la certificacion núm. 34 del libro 1.º provisional de suscripcion á las aguas de este Canal, expedida á nombre de la Excm. Sra. Doña Maria Josefa de Arteaga y de Silva, Marquesa de la Torrejilla, importante un real fontanero, se suplica á quien la tuviere en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, casilla del centro de la plaza de Bilbao; pues pasados 40 dias, á contar desde la fecha de la publicacion de este anuncio, quedará nula y sin ningun efecto, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia.

Madrid 7 de Marzo de 1879.—El Ingeniero Director, J. Morer. X—4178

Banco Hispano-Colonial. Situación en 1.º de Febrero de 1879.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO', listing various financial items and their values in Pesos fuertes.

Barcelona 3 de Marzo de 1879.—El Contador, P. Aleu Arandes.—V.º B.º—El Gerente, P. de Sotolongo.—X

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 8 de Marzo de 1879, comparada con la del día anterior

Table showing 'FONDOS PUBLICOS' with columns for 'Día 7' and 'Día 8', listing various public funds and their values.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns for 'PAÍS', 'REMERCIADO', 'PAÍS', and 'REMERCIADO', listing exchange rates for various provinces.

Bolsas extranjeras

PARIS 7 DE MARZO.

Table listing foreign exchange rates for various locations like London, Madrid, and others.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Marzo de 1879.

Meteorological observation table with columns for 'HORAS', 'TEMPERATURA', 'HUMEDAD', etc., for the day of March 8, 1879.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 8 de Marzo de 1879.

Table of telegraphic messages received in the Madrid Observatory, listing locations and weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Orense.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 14'50 á 16'25 pesetas la arroba, y á 1'45 el kilogramo. Idem de cerdo, de 3'94 pesetas la libra, y á 1'83 el kilogramo. Despojos de cerdo, de 11'50 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 1'06 á 1'29 el kilogramo. Tocino asado, de 17'50 pesetas á 19 la arroba; de 0'90 á 0'94 la libra, y de 1'93 á 2'02 el kilogramo. Idem fresco, de 17'50 á 19 pesetas la arroba; de 0'72 á 0'84 la libra, y de 1'55 á 1'75 el kilogramo. Idem en canal, de 19 á 19'50 pesetas la arroba. Lomo, de 1 á 1'12 pesetas la libra, y de 2'15 á 2'41 el kilogramo. Jamon, de 22'50 á 25 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'75 la libra, y de 1'69 á 1'83 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'42 á 0'46, y de 0'45 á 0'52 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'65 el kilogramo. Carbon vegetal, á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'41 el kilogramo. Cok, á una peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 10 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 1'06 á 1'29 el kilogramo. Patatas, de 1'50 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'11 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 16'50 á 17 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 1'34 á 1'43 el decalitro. Vinco, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'25 el cuartillo, y de 4'55 á 6'43 el decalitro. Petróleo, á 0'28 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decalitro. Trigo, precio medio, á 15'51 pesetas la fanega, y á 23'07 el hectólitro. Cebada, precio medio, á 8'62 pesetas la fanega, y á 15'60 el hectólitro. Nota. Reses agolladas en el día de ayer.—Vacas, 205.—Carneros, 439.—Terneras, 83.—Cerdos, 356.—Total, 1083. Su peso en libras, ... 187,892.—Idem en kilogramos, ... 85,750.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table showing the state of products collected in the capital, with columns for 'PUNTO DE RECAUDACION', 'Pts. Cént.', and 'TOTAL'.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 8 de Marzo de 1879.—El Alcalde, Marqués de Torneros Viudo del Villar.

PARTI NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—Se ha publicado el tomo II de la importantísima obra del ilustre Savigny, titulada Sistema del Derecho romano actual, que está publicándose en su Biblioteca Jurídica la casa editorial de los Sres. Góngora y Compañía.

Los dos tomos que de dicha obra van publicados contienen las materias siguientes: 1.º, una introducción ó estudio crítico de las obras de este autor, y en parte de la escuela histórica, escrito por el ilustrado Jurisconsulto y Profesor español D. Manuel Durán y Bas; 2.º, naturaleza de las fuentes del Derecho romano en general; 3.º, fuentes del Derecho romano actual; 4.º, interpretación de las leyes; 5.º, definición de las relaciones de derecho y sus diferentes especies; 6.º, de las personas consideradas como sujetos de las relaciones jurídicas; 7.º, nacimiento y extensión de estas relaciones. Contiene además ocho apéndices, en los que se ventilan las más áridas cuestiones de la ciencia del Derecho.

La misma casa anuncia como próximos á ponerse á la venta el tomo III de dicha obra y el I de la de Merivale, titulada Historia de los romanos bajo el imperio, que es continuación de la Historia de Roma de Mommsen, que ha publicado el Sr. Góngora en su Biblioteca histórica.

ADVERTENCIA GENERAL.

Los señores suscritores á la GACETA DE MADRID que por falta de recibo tengan que reclamar algún número ó números de este periódico oficial lo harán dentro de los plazos siguientes, á contar desde el número que falte hasta la fecha del pedido:

Madrid, ocho días.

Provincias, un mes.

Ultramar y Extranjero, dos meses.

Pasados dichos plazos, el envío se verificará previo pago de su importe, á razon de 50 céntimos cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

Santa Francisca, viuda, y Santa Catalina de Bolonia, virgen. Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno impar.—Lucia di Lammermoor.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—Se anunciará por carteles.

A las ocho y media.—Sancho García.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—El juramento.

A las ocho y media.—La Marsellesa.

TEATRO DE APOLO.—A beneficio de D. Francisco Bueno.—El suicidio de Alejo.—Arturo di Fuencarralle.—Los estanqueros aéreos.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—Se alquilan trajes de máscaras.—¡A los toros!—Esto, lo otro y lo de más allá.

A las ocho y media.—Los dominós blancos.—Una carreta y un beso.—Baile.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las dos.—Segundo concierto bajo la dirección del Maestro señor Vazquez.

TEATRO DE VARIETADES.—A las ocho y media.—La horma de su zapato.—La viuda y la niña.—La Molinera.—El mejor consejo.—El reservado de señoras.

TEATRO-SALON ESLAVA.—A las cuatro y media.—Los a mantas de Teruel.—Baile.

A las ocho y media.—El amante espíritu.—A lo tonto, á lo tonto.—El tío Pablo ó la educación.—Baile.

TEATRO MARTIN.—A las cuatro y media.—Pastor y muerte de Jesús.

A las ocho.—La misma.